



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO



**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADO

Autor: García Mora, Oscar Manuel

Director: Soto Alvarado, Fernanda Katherine

GUARANDA

2024



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2024

Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular

Guaranda, 01 de abril de 2024

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad.- Loja

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Oscar Manuel García Mora ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Fernanda Katherine Soto Alvarado, Mgtr.

C.I.: 1105219842

Correo electrónico: fksoto@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Oscar Manuel García Mora, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Capítulo uno, revisión de la literatura; Capítulo dos, materiales y métodos; Capítulo tres, resultados, Capítulo cuatro, discusión y Conclusiones y Recomendaciones, siendo Fernanda Katherine Soto Alvarado, directora del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Oscar Manuel García Mora

C.I.: 0201915022

Correo electrónico: omgarcia3@utpl.edu.ec

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mi familia, especialmente a mis padres, que me han apoyado a lo largo de mi camino académico, por su amor, entrega e incondicional apoyo, que me permiten culminar esta etapa.

Y a Dios, que ha sido el pilar para continuar con mi proceso de enseñanza fundamentado en su poder y su presencia.

Agradecimiento

A Dios y al Señor Jesús por ser mi fortaleza.

A mis padres por no abandonarme en mi trayecto.

A mi querida Universidad Técnica Particular de Loja, que ha sido el seno de mi aprendizaje y me ha dado los mejores años.

A mi tutora, la Mgtr. Soto Alvarado Fernanda Katherine, quien me ha guiado e impartido sus conocimientos para la culminación de mi carrera.

Índice de contenidos

Caratula	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	III
Dedicatoria	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de contenidos	VII
Índice de tablas	IX
Índice de figuras	IX
Resumen.....	1
Abstract	2
Introducción	3
Capítulo uno.....	5
Revisión de la literatura.....	5
1.1. Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).....	6
1.2. Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 15.....	9
1.3. Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 15.....	12
1.4. Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 15.....	16
1.5. Estudio de sentencia	20
1.5.1. Antecedentes del caso	20
1.5.2. Argumentos del órgano de justicia	21
1.5.3. Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación con los derechos violentados	30
1.5.4. Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada	31
Capítulo dos.....	33
Materiales y métodos.....	33
2.1. Objetivos	33
2.1.1. General	33

2.1.2. Específicos.....	33
2.2. Hipótesis	34
2.3. Metodología.....	34
2.4. Técnicas de Investigación.....	35
2.4.1. Fichaje	35
2.4.2. Estudio de sentencia	36
2.4.3. Investigación en línea.....	37
2.5. Recursos	39
2.5.1. Humanos	39
2.5.2. Materiales	39
2.5.3. Tecnológicos.....	39
Capítulo tres.....	40
Resultados	40
3.1. Ficha informativa	40
3.2. Análisis de resultados	45
3.3. Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada	48
3.4. Análisis de resultados	59
Capítulo cuatro.....	61
Discusión.....	61
4.1. Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Ambiental en el contexto de la Covid-19	61
4.2. Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. (15)	63
4.3. Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....	66
Conclusiones	68
Recomendaciones	70
Bibliografía	72

Índice de tablas

Tabla 1. Metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15	9
Tabla 2. Ficha informativa del estudiante	41
Tabla 3. Ficha de Vinculación entre la Asignatura, el Objetivo de Desarrollo Sostenible y la Sentencia	48

Índice de figuras

Figura 1. Objetivos de Desarrollo Sostenible	6
Figura 2. Compromisos de la sociedad para el cumplimiento del ODS 15	15

Resumen

El desarrollo del presente trabajo se fundamenta en la relación existente entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el Derecho Ambiental, para lo cual se ha tomado una sentencia perteneciente al sistema judicial del Ecuador. En base a lo mencionado el propósito del trabajo investigativo es el desarrollo de las habilidades del futuro egresado en relación con la rama jurídica que refleja su interés, siendo en este caso la vulneración del derecho a la naturaleza, el cual es considerado como un derecho establecido en la Constitución de la República del Ecuador y un delito tipificado dentro del Código Orgánico Integral Penal. En este caso, uno de los organismos que debe trabajar para cuidar y proteger los derechos del ambiente es el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. El análisis de la sentencia reflejó como una simple acción por parte de un organismo que no adecúa sus protocolos a prácticas eco amigables, puede producir infinidad de efectos nocivos y peligrosos al medio ambiente, por lo cual se concluye que el correcto cuidado del ambiente, ha evolucionado hoy en día buscando que los Estados adecuen sus políticas y programas en prevenir y sobre todo en educar a la población para el cuidado responsable del ambiente.

Palabras clave: Derecho Ambiental, Medio ambiente, Objetivo de desarrollo sostenible.

Abstract

The development of this work is based on the relationship between the Sustainable Development Goals (SDG) and Environmental Law, for which a ruling belonging to the judicial system of Ecuador has been taken. Based on the purpose of the investigative work is the development of the skills of the future graduate in relation to the legal branch that reflects their interest, in this case being the violation of the right to nature, which is considered an established right. in the Constitution of the Republic of Ecuador and a crime classified within the Comprehensive Organic Penal Code. In this case, one of the organizations that must work to care for and protect the rights of the environment is the Ministry of the Environment, Water and Ecological Transition. The analysis of the sentence reflected how a simple action by an organization that does not adapt its protocols to eco-friendly practices can produce an infinite number of harmful and dangerous effects on the environment, which is why it is concluded that proper care of the environment has evolved today seeking for States to adapt their policies and programs to prevent and, above all, to educate the population for responsible care of the environment.

Key words: Environmental Law, Environment, Sustainable Development Goals.

Introducción

En el ámbito jurídico, la motivación y argumentación que existe en cada una de las sentencias permite conocer la forma en la cual se desarrolla el proceso judicial correspondiente; por este motivo, en el presente trabajo se efectúa una investigación a referente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y su relación con una sentencia de Corte Constitucional en la cual se evidencia la vulneración a derechos constitucionales. Por este motivo, es importante tener en cuenta que, en esta investigación, la sentencia elegida refleja un problema jurídico que debe solucionarse y, mediante la relación con los ODS se prevé brindar una alternativa aplicable al caso encaminando a su cumplimiento para 2030. Esta investigación presenta el análisis de la sentencia expedida por la Corte Constitucional del Ecuador el 27 de enero del 2022, signada como Sentencia Nro. 273/19/JP/22 y la relación del ODS 15 con la rama del Derecho Ambiental. En dicha sentencia se habla de la vulneración de los derechos hacia el medio ambiente, específicamente a los ríos de la provincia, provocados por la extracción del petróleo. Para dar respuesta a este problema planteado se ha desarrollado un análisis crítico y analítico de como el ODS 15 se relaciona directamente con la actuación de los juzgados para el cuidado de los derechos vulnerados hacia el medio ambiente, además de conocer si la actuación por parte de los juzgados fue correcta o no, esto de acuerdo con la percepción del egresado.

El método empleado en la investigación es una metodología basada en el análisis sintético, con un alcance deductivo-inductivo, el mismo que permite desarrollar los diferentes argumentos sobre como la sentencia seleccionada para el estudio posee una relación jurídica con el ODS 15, además de la normativa jurídica vigente y doctrinaria. Todo el proceso realizado para dar respuesta a la relación que se plantea en este caso, se basa en las necesidades del investigador por determinar el actuar de los órganos de jurisdicción en cada uno de los casos, siendo importante que dé respuesta al propósito central de la tesis basada en la relación y aficiones de interés del egresado a un futuro.

El estudio se ha planteado en cuatro capítulos, el primer capítulo se basa en una revisión bibliográfica, la misma que permite determinar la evolución de los ODS en general

desde el 2015 que fueron promulgados, así también se habla del ODS 15, que es objeto de estudio para la tesis donde expone las metas, objetivos, jurisdicción y doctrina que se relacionan con la misma. Adicional a esto, se desarrolla un análisis de la sentencia seleccionada en la cual se exponen los diferentes puntos que intervienen en la misma.

En el segundo capítulo, se desarrollan en principio los objetivos que mantiene el desarrollo de la Tesis en cuestión, además de los métodos que se emplean para alcanzarlos. Además, se describen las diversas técnicas de investigación, como técnicas de grabación, el fichaje y la investigación aplicada, los cuales permitieron la relación entre los aspectos competenciales y sus conexiones en casos individuales.

En el tercer capítulo se presenta en principio la ficha informativa, la misma que da paso a responder 10 interrogantes relacionadas con la afición del egresado por una rama del derecho en específico, además de reflejar el interés que existe en cuanto el estudio de una rama en concreto. En segundo punto dentro de este apartado se encuentra la ficha informativa de la relación existente entre los ODS y la sentencia seleccionada para el estudio en cuestión.

En el cuarto capítulo se refleja la discusión de los resultados que han sido propiciados mediante el análisis anterior realizado, en este apartado se defienden los puntos de vista del egresado y cuál es la percepción de este en la forma de trabajo y el actuar de los órganos de jurisdicción por velar el cuidado y protección de los derechos del medio ambiente, que es el sujeto de derecho en el que se basa la redacción.

En último apartado se encuentran las conclusiones y recomendaciones relacionadas con la actuación de los órganos de justicia por el cumplimiento de los derechos.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), velan por el cuidado y disminución de la pobreza, hambre mundial y demás problemáticas que ponen en riesgo a la nación que padece dichos problemas. Sin embargo, para un efectivo cumplimiento de los ODS en todos los aspectos estos han tenido una serie de dificultades para desarrollarse de forma correcta, como es la falta de apoyo por parte del Estado, y de la destrucción de hábitats, alteración de paisajes y problemas directos relacionados con el calentamiento global. Dentro de los objetivos de desarrollo sostenible, el ODS 15, busca el cuidado del medio ambiente, ya que el mismo es el que proporciona a los ciudadanos una vida digna y de calidad, sobre todo, a aquellos que tienen una relación de contacto directo con el ambiente.

En el presente documento se habla del ODS 15, así como de los derechos que protege dicho ODS en el marco legal, basado en el cuidado medio ambiental, el mismo se desarrolla en 5 acápite, el numeral 1.1 hace referencia a la importancia de los ODS en la sociedad, desde su aceptación mundial por parte de los estados miembros de la ONU y cualquier otra nación que desee solventar los males del mundo.

Seguido de esto, el numeral 1.2 habla netamente del Objetivo de Desarrollo Sostenible 15, el cual procura el cuidado del medio ambiente, durante este apartado se explica el desarrollo de dicho objetivo, además de las cifras que existen sobre la afección en el medio ambiente. Así como también se explican las metas que sigue dicho ODS para el cumplimiento a cabalidad de la meta principal para tener una forma de trabajo adecuada en cada una de las naciones.

En el numeral 1.3 se explica la doctrina referente al tema y en el numeral 1.4 consta la normativa jurídica de cada uno de los derechos tutelados por parte del ODS 15, siendo así un compendio de normas jurídicas constituido tanto por leyes internacionales y nacionales donde se protege y se promueve el cumplimiento de los ODS. Finalmente, en el numeral 1.5

se habla de la sentencia que se ha seleccionado para el estudio y la relación existente con el ODS 15, y la aplicación de este objetivo dentro del país y su desarrollo.

1.1. Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), que promovieron una iniciativa mundial para combatir los efectos degradantes de la pobreza, fueron reemplazados por los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) (Organización Mundial del Comercio, 2012). En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Río en 2012, se lanzó una herramienta para identificar medidas concretas para alcanzar el desarrollo sostenible, basándose en el Siglo de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

La ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción que busca fortalecer la paz, la justicia y el bienestar de las personas y el planeta. Los Estados Miembros de la ONU respaldaron esta resolución, reconociendo que, sin la reducción de la pobreza, el desarrollo sostenible es imposible (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2017). En la agenda se proponen 17 objetivos y 169 metas. Estos objetivos son integrales e indivisibles y cubren los dominios económico, social y ambiental.

Figura 1
Objetivos de Desarrollo Sostenible



Nota. Información tomada de la Agenda 2030

La nueva estrategia guiará la planificación del desarrollo global durante los próximos 15 años. La ley compromete a los países a prestar especial atención a las necesidades de las personas más pobres y vulnerables y a movilizar a través de la coalición los recursos necesarios para implementar la ley. De acuerdo con la Organización de la Naciones Unidas (2015) esta declaración señala:

Nos comprometemos a erradicar la pobreza y el hambre en el mundo para 2030, eliminando la desigualdad dentro y entre países, construyendo sociedades pacíficas, justas e inclusivas, protegiendo los derechos humanos y promoviendo la igualdad de género y el empoderamiento de mujeres y niñas, en la resolución se centra el garantizar una protección duradera para tierra y sus recursos naturales.

Los 17 objetivos de la agenda se desarrollaron después de más de dos años de consultas públicas, participación de la sociedad civil y negociaciones intergubernamentales. Sin embargo, esta agenda tiene un conjunto de cuestiones comunes, ya que cada país enfrenta desafíos particulares en su búsqueda del desarrollo sostenible, y cada uno tiene plena soberanía y derechos sobre sus propios recursos, recursos y actividades económicas. la meta. Cumplimos con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Asamblea General (Uzcátegui, 2016).

Además de erradicar la pobreza global, los objetivos globales también incluyen erradicar el hambre y lograr la seguridad alimentaria. Garantizar una vida saludable y una educación de calidad. Lograr la igualdad de género. Garantizar el acceso al agua y la energía. Promover el crecimiento económico sostenible. y tomar medidas urgentes para combatir el cambio climático. Traer la paz y promover el acceso a la justicia. Los Estados miembros de la Conferencia decidieron iniciar el proceso de desarrollo de un conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible que sirvan como hoja de ruta hacia un futuro sostenible para el mundo para 2030.

Si bien es cierto que Naciones Unidas ha establecido que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), están destinados a abordar problemas globales, Sachs (2015) señala que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) no funcionan de la forma en que estaban

destinados, en base a su creación, ya que mantienen un énfasis en erradicar la pobreza extrema e integrar y equilibrar los tres pilares principales del desarrollo sostenible (económico, social y ambiental), esta agenda global ha recibido el mayor apoyo de la comunidad internacional. Además, proporciona un marco útil para el desarrollo de políticas internacionales para hacer frente a estos problemas.

Sin embargo, esta agenda enfrenta desafíos a lo largo de su proceso para lograr los resultados deseados de mejorar el planeta para las generaciones actuales y futuras. Estos desafíos incluyen el complicado marco en el que fueron creados, así como sus limitaciones técnicas y la crítica internacional bien fundada; la acción global es insuficiente para lograr el cambio que necesitamos y la misión de la Agenda está en peligro (Cosme, 2018). Además, los ODS mantienen una dificultad en su cumplimiento por el apareamiento del COVID 19, es aún más desafiante, poniendo en peligro los problemas de salud, económicos y sociales.

Por lo tanto, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son cruciales para lograr un presente y un futuro sostenible. Las Naciones Unidas y sus Estados deben fortalecer todas las iniciativas para el cumplimiento de la Agenda hasta el año 2030, involucrando a la sociedad civil y a todas las personas, con un único objetivo global: “Terminar con la pobreza, lograr el hambre cero, promover la salud y el bienestar, garantizar la igualdad de género en la educación, proporcionar acceso a energía limpia y proporcionar trabajo decente para todos” (Lalama & Bravo, 2019).

El informe de la Comisión Brundtland de 1986, describe a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), como “el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”. Es decir, los ODS más allá de representar una ruta de trabajo para cada una de las naciones, es una forma que la Organización de las Naciones Unidas ha encontrado para disminuir los índices de problemáticas de preocupación mundial, dando así a las naciones una forma de trabajo nueva, donde prime la sostenibilidad y sobre todo el cuidado de los problemas que puedan existir dentro de una Nación para que se puedan resolver con eficiencia las problemáticas que acrecen a la sociedad.

1.2. Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 15

El ODS 15 se enmarca en el cuidado del medio ambiente, y de los diferentes organismos de vida en ecosistemas terrestres. Sin embargo, a pesar del hecho de que 1.6 mil millones de personas confían en la naturaleza para su supervivencia, están siendo destruidos a un ritmo asombroso (ONU MUJERES, 2019). La pérdida de 3.300 millones de hectáreas entre 2010 y 2016 se produjo con frecuencia para ganancias económicas que no beneficiaron a las comunidades cercanas.

Los bosques son la principal fuente de alimento, combustible y forraje para la sociedad, particularmente las personas que viven en áreas rurales y de bajos ingresos. Es posible que algunas personas tengan que pasar más tiempo cada día viajando grandes distancias para satisfacer estas necesidades como resultado de la deforestación (United Nations, 2015). Su incapacidad para tomar decisiones sobre cómo usar la tierra o tratar las pérdidas es el resultado de su propiedad limitada de la tierra. Aunque el conocimiento tradicional de las mujeres es inherentemente sostenible, con frecuencia se quedan fuera de las discusiones sobre ecosistemas sostenibles.

El ODS 15, posee una serie de metas para el cumplimiento de este dentro de cada una de las naciones que adoptan el trabajo de los ODS para el desarrollo y cuidado de cada uno de los parámetros dentro del cuidado del medio ambiente y de la vida que protegen los diferentes especímenes que habitan en cada uno de los ecosistemas.

Tabla 1

Metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15

Nro. De Meta	Descripción
15.1.	Para 2020, velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales.

15.2.	Para 2020, promover la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, poner fin a la deforestación, recuperar los bosques degradados e incrementar la forestación y la reforestación a nivel mundial.
15.3.	Para 2030, luchar contra la desertificación, rehabilitar las tierras y los suelos degradados, incluidas las tierras afectadas por la desertificación, la sequía y las inundaciones, y procurar lograr un mundo con una degradación neutra del suelo.
15.4.	Para 2030, velar por la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible.
15.5.	Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad biológica y, para 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción.
15.6.	Promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y promover el acceso adecuado a esos recursos, como se ha convenido internacionalmente.
15.7.	Adoptar medidas urgentes para poner fin a la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas de flora y fauna y abordar la demanda y la oferta ilegales de productos silvestres.
15.8.	Para 2020, adoptar medidas para prevenir la introducción de especies exóticas invasoras y reducir de forma significativa sus efectos en los ecosistemas terrestres y acuáticos y controlar o erradicar las especies prioritarias.
15.9.	Para 2020, integrar los valores de los ecosistemas y la diversidad biológica en la planificación nacional y local, los procesos de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza y la contabilidad.
15.a.	Movilizar y aumentar de manera significativa los recursos financieros procedentes de todas las fuentes para conservar y utilizar de forma sostenible la diversidad biológica y los ecosistemas.
15.b.	Movilizar un volumen apreciable de recursos procedentes de todas las fuentes y a todos los niveles para financiar la gestión forestal sostenible y proporcionar incentivos adecuados a los países en desarrollo para que promuevan dicha gestión, en particular con miras a la conservación y la reforestación.
15.c.	Aumentar el apoyo mundial a la lucha contra la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas, en particular aumentando la capacidad de las comunidades locales para promover oportunidades de subsistencia sostenibles.

Fuente: Información tomada de la Agenda 2030, (Organización de las Naciones Unidas, 2015).

Cada una de las metas con las que trabaja el ODS, ayudan a que el país que trabaje por cumplir dicha meta de sostenibilidad se base en el desarrollo y cuidado del medio ambiente. Respetando así cada una de las formas de vida dentro de los ecosistemas que

continuamente se encuentran en la evolución y dependen del contacto con los seres humanos para el desarrollo de una vida digna.

El ODS 15: “Vida de ecosistemas terrestres” tiene como propósito “gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad” (Organización de las Naciones Unidas, 2015). Este objetivo incluye varias metas a cumplir para 2020 o hacia el 2030, procurando que el cuidado del medio ambiente sea uno de los principales puntos de trabajo de las naciones para que exista una convivencia armónica entre la sociedad y el medio ambiente siendo uno de los puntos de trabajo.

Este ODS, cuenta con diversas áreas y ciencias que estudian las condiciones adecuadas para la protección de la naturaleza y posibilitan la disminución con eficacia de los diferentes problemas que puedan existir en el mismo, una de estas ramas son los Ecosistemas Boscosos, que, para el crecimiento y la salud de los árboles, así como de los demás organismos que componen los sistemas forestales, el suelo y el agua son requisitos previos, así como para tierras urbanizables debido a un aumento en la población humana y en el nivel de vida de esa población.

Así mismo, la Biodiversidad y Servicios en los Ecosistemas Terrestres, desde una escala local a una global, la biodiversidad brinda una variedad de servicios, y las reacciones a la pérdida de biodiversidad pueden ser tanto emocionales como prácticas (Rincón, et al., 2021). Para la recreación y la salud mental, la naturaleza y los bosques son esenciales. Los entornos naturales están estrechamente vinculados a los principios espirituales, las doctrinas religiosas y las enseñanzas tradicionales de muchas culturas (Castaño, 2020). Podemos mejorar la gestión de los recursos naturales y aumentar la productividad de la tierra mediante la protección de los bosques.

Es decir, el ODS 15 cuida y protege al ecosistema y a cada uno de los componentes dentro y fuera de él. Siendo así, indispensable que para el cumplimiento de dicho ODS se debe tener en cuenta cada una de las oportunidades de este, entre ellos la biotecnología que ayuda en la mejora de la agricultura y la lucha contra el hambre y la desnutrición. Aguilar

(2017) considera que la gestión forestal sostenible es posible, proporciona una alternativa eficaz y de conservación a las actividades destructivas y otros usos de los recursos forestales, y proporciona un "enfoque modelo" para la silvicultura natural o "bosques replantados". También mencionó el establecimiento de plantaciones de conformidad con la restauración de ambientes y procesos degradados como parte de los esfuerzos para promover la deforestación cero.

1.3. Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 15.

El ODS 15 tiene como objetivo proteger, restaurar y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, la gestión forestal sostenible, combatir la desertificación, detener y revertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad. Este objetivo general ha dado lugar a muchas referencias teóricas que respaldan la importancia de proteger estos derechos fundamentales.

En primer lugar, diversos estudios académicos han destacado la estrecha relación entre la protección de los ecosistemas terrestres y la preservación de la biodiversidad. Wilson y Goodall (citado en Cao, 2020) han destacado el vínculo entre biodiversidad y equilibrio de los ecosistemas y subrayan la necesidad de proteger esta riqueza para garantizar la estabilidad del planeta y la continuidad de la vida.

En segundo lugar, líderes de derechos ambientales como Cullinan y Shiva (2020) están abogando por leyes y políticas que protejan los derechos de la naturaleza. Sus escritos y conferencias influyeron en la percepción de los ecosistemas como portadores de derechos inherentes, promoviendo la necesidad de reconocimiento legal y protección de estos derechos.

De manera similar, los informes y documentos producidos por organizaciones como la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) proporcionan una base teórica sólida (Sánchez, et al., 2019). Estas instituciones recopilan evidencia científica y desarrollan

directrices para la conservación y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres para apoyar los derechos del ODS 15.

Finalmente, los discursos y posiciones morales de líderes espirituales y filosóficos como el Papa Francisco y su encíclica *Laudato Si'* brindan apoyo moral para la protección de los ecosistemas terrestres (Soares, 2020). Estos líderes enfatizaron la responsabilidad de la humanidad de cuidar y proteger la naturaleza y se centraron en las conexiones espirituales y morales con el medio ambiente natural. Estas referencias teóricas se centran en la importancia de proteger los derechos protegidos por el ODS 15 y enfatizan la necesidad de una acción coordinada y decisiva para garantizar un futuro sostenible para las generaciones futuras

Hace casi medio siglo, en 1969, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo Sociales. El artículo 12(c) de esta declaración enfatizaba la "protección y mejora del medio ambiente humano" como uno de los principales objetivos para lograr el progreso y el desarrollo social (Naciones Unidas Derechos Humanos, 2019). Existe una relación enfática entre el desarrollo y el medio ambiente, señalando que "la opinión general es que los problemas ambientales son problemas de desarrollo y que el objetivo del desarrollo sostenible debe ser un crecimiento económico coherente para todas las personas".

Estos problemas ambientales como la degradación, desertificación, deforestación, contaminación del agua y aire, extinción de especies y agotamiento de la capa de ozono necesitan una atención inmediata y concertada. Relación entre ambiente sano y desarrollo, Aguilar (2017) señaló que "se debe enfatizar la necesidad de existir y mantener un ambiente saludable, porque el desarrollo armónico sólo se logra en un ambiente favorable y equilibrado".

Asimismo, a nivel de la ONU, se ha declarado que los países deben emprender medidas de desarrollo adecuadas y apropiadas desde el punto de vista ambiental y ecológico, ya que, como menciona Espitia, et al., (2022) para el cumplimiento del ODS 15 es importante

“tener en cuenta que la salud, la nutrición y el bienestar general, ya que estos dependen de la integridad humana y la justicia”.

Cabe señalar que el desarrollo sostenible abarca más que la simple expansión económica, dado que, la obsesión por maximizar el crecimiento económico implica “la destrucción de la base natural del metabolismo social (el medio ambiente)”. Esto quiere decir que el derecho al desarrollo se refiere a todo tipo de desarrollo, no sólo al desarrollo que se rige por las tendencias económicas (Serrano, 2020).

El desarrollo que se centra en la solidaridad que existe dentro de la comunidad en su conjunto, por lo que la comunidad tiene el control soberano del desarrollo porque así lo decidió la propia comunidad, se debe cumplir con la calificación de ser libre, previa e informada para que esta autodeterminación sea considerada verdaderamente democrática, el aspecto económico sería simplemente un componente más en el desarrollo del derecho al desarrollo, ni el único ni el más significativo (Mehmed, et al., 2018). En palabras resumidas, el derecho al desarrollo se basa en la sostenibilidad la cual que satisface las necesidades actuales sin comprometer los recursos naturales para las futuras generaciones.

Es crucial que se considere si realmente se ha pensado en la naturaleza como titulares de derechos y que como sociedad la hemos respetado y protegido. Dado que es importante el avance en derechos humanos que ha ocurrido hace más de 15 años, que de igual forma resulta importante para que se tomen medidas reales para el desarrollo de la persona y del medio ambiente.

Tras la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se han realizado numerosos esfuerzos para garantizar su implementación y supervisión, incluida la evaluación de todas las capacidades y recursos disponibles, el desarrollo de nuevas estrategias y el establecimiento de nuevos marcos institucionales a nivel local, niveles nacional y mundial. La Organización Internacional del Trabajo (2017) afirma que “El Objetivo 15 es un Objetivo holístico, que busca proteger, restaurar y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar de forma sostenible los bosques, luchar contra la desertificación, detener y revertir la degradación de la tierra y detener la pérdida de biodiversidad (...)”.

La vida humana depende igualmente de la tierra y el mar para sobrevivir y subsistir. La flora proporciona el 80% de la alimentación humana y la agricultura es un recurso económico valioso y un importante motor de desarrollo (Tena & Hernández, 2014). Además, los bosques son una fuente importante de agua y aire limpios, cubren el 30% de la superficie de la Tierra y son hábitats importantes para muchas especies. Además, son de gran importancia en la lucha contra el cambio climático (Tabilo, 2003).

Para 2030, el objetivo es conservar ecosistemas terrestres como bosques, humedales, tierras secas y montañas y hacerlos accesibles a los humanos. Detener la deforestación es importante para reducir los efectos del cambio climático. Se necesitan medidas urgentes para poner fin a la destrucción de los hábitats naturales y la biodiversidad como parte del patrimonio común de la humanidad.

Figura 2

Compromisos de la sociedad para el cumplimiento del ODS 15



Nota. Información adoptada de Solunion (2020).

Los ecosistemas terrestres aseguran que el planeta funcione sin problemas y que todos los ciclos naturales estén en equilibrio. También ofrecen servicios que son beneficiosos para todos los seres vivos, como aire limpio, retención de agua, suministro de alimentos, etc.

La preocupación por los suelos, bosques y ecosistemas montañosos degradados se menciona específicamente en el ODS 15, que se centra en la conservación, restauración y uso sostenible de estos ecosistemas y de agua dulce.

La preservación de la biodiversidad, que es la otra gran meta de este objetivo, pasa por frenar la destrucción de los hábitats naturales y desnaturalizar los espacios urbanos. Los ecosistemas terrestres deben ser protegidos, lo que exige un conocimiento profundo de los mismos, integrando la gestión de los ecosistemas en la planificación territorial con una visión holística e interconectada, salvaguardando la gestión de las áreas protegidas y protegiendo las especies en peligro de extinción.

1.4. Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 15.

La naturaleza, hoy en día representa una forma de cuidado y de interacción con la sociedad siendo crucial que se considere si realmente se ha pensado en la naturaleza como titular de derechos y qué se ha hecho como sociedad para respetarlos y protegerlos. Dado que este importante avance en derechos humanos ocurrió hace más de 15 años, siendo indispensable que se tomen medidas reales para hacer la declaración de estos. En base a esto, los ODS, mantienen una participación directa en la sociedad, y más cuando se habla de la protección a la naturaleza que se ve enlazada con el ODS 15, que se basa en el resguardo de los derechos de la naturaleza. Para lo cual se tienen diversas ordenanzas, leyes, normativas y demás que velan por dichos derechos.

En principio se encuentra la Constitución de la República del Ecuador, que es la norma suprema en la cual se reconocen varios derechos entre ellos los de la naturaleza, los cuales rigen y están vigentes en el territorio nacional, es así como establece a la naturaleza como:

Art 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Todo persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para practicar e interpretar estos derechos se observan los principios

establecidos en la Constitución, en lo que proceda (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 33).

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 33).

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 33).

Los tres artículos previamente citados demuestran como el Estado Ecuatoriano reconoce los derechos de la naturaleza como una persona jurídica, la misma que debe ser cuidada y respetada por órdenes de la ley, siendo indiscutible para la nación vulnerar los derechos y la protección de esta cuando se den situaciones de alto riesgo para la misma al conocer cómo actúa la persona en contra de la naturaleza, aun cuando existen derechos que amparen su cuidado.

De igual manera se encuentra el Código Orgánico del Medio Ambiente, el cual establece de manera más específica los derechos de la naturaleza, si bien en la Constitución se habla de manera general, es necesario normas precisas para su correcta aplicación. La cual manifiesta lo siguiente:

Art. 1.- Objeto. - Este Código tiene por objeto garantizar el derecho a las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización de un Buen Vivir o Sumak Kawsay. Las disposiciones de este Código regularán los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y

restauración del ambiente, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes sobre la materia que garantiza los mismos fines (Código Orgánico del Ambiente, 2017, pág. 11).

Este Código, en conjunto con la Constitución, cuida al medio ambiente y vela por los derechos que posee evitando así vulneraciones directas a cada uno de los organismos existentes en el ambiente, siendo así una base para que el medio ambiente coexista con la sociedad al ser una relación de trabajo en conjunto para que el medio ambiente posea un cuidado adecuado. Así también, esta normativa habla de los derechos de la naturaleza que se explican a continuación:

Art. 6.- Derechos de la Naturaleza. Son derechos de la naturaleza los reconocidos en la Constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración. Para la garantía del ejercicio de sus derechos, en la planificación y el ordenamiento territorial se incorporan criterios ambientales territoriales en virtud de los ecosistemas. La Autoridad Ambiental Nacional definirá los criterios ambientales territoriales y desarrollará los lineamientos técnicos sobre los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza (Código Orgánico del Ambiente, 2017, pág. 12).

Además de ambas normativas se encuentra la Ley Orgánica Ambiental, la misma que cuida al ambiente de forma conjunta con el Ministerio de Ambiente, siendo así importante para el Estado la conservación de la naturaleza y el cuidado de estos, como se reflejan en los siguientes artículos:

Art. 8.- La autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado (Ley de Gestión Ambiental, 2004, pág. 2).

Para el cuidado del medio ambiente, el Ministerio de Ambiente es el primer organismo en preocuparse por el cuidado de cada una de las partes existentes en el desarrollo de la naturaleza en la sociedad, siendo indispensable para el mismo el “Art. 18.- El Plan Ambiental Ecuatoriano, será el instrumento técnico de gestión que promoverá la conservación, protección y manejo ambiental” (Ley de Gestión Ambiental, 2004, pág. 4).

Dicho plan ambiental protege y cuida a la persona y al ambiente para tener un contacto adecuado de las formas de trabajo para que el medio ambiente siga en constante crecimiento por la forma en la que actúa el ser humano, siendo indispensable para los mismos el trabajo eficiente del organismo a cargo para que no exista ningún tipo de alteración en la vida social o ambiental.

Además de las normativas previamente mencionadas con cada uno de los artículos más importantes y que mantienen relación con el ODS 15, existen diversas leyes, ordenanzas y mandatos de carácter nacional que promueven el cuidado del Medio Ambiente, además de la forma en la cual deben actuar los mandantes. Las más importantes son:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental
- Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
- Ley 30/2014 de Parques Nacionales
- Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental
- Real Decreto 630/2016 de Especies Exóticas Invasoras
- Ley 41/2010 de Protección del Medio Marino
- Real Decreto Legislativo 1/2001, Ley de Aguas
- Real Decreto 876/2014, Reglamento General de Costas

Cada una de las leyes antes mencionadas es fundamental para la protección de los espacios naturales, teniendo en cuenta el alejamiento de la sociedad de estos espacios y las actividades que realizan las personas que utilizan los ecosistemas, debido a la existencia y relaciones comerciales entre ellos, como, por ejemplo, la agricultura, ganadería o turismo rural. Dado que la participación en el sector de la agricultura orgánica está aumentando en la

mayoría de los países, las reglas que rigen este tipo de producción deben definirse claramente para promover la transparencia y la confianza, así como el respeto por el medio ambiente.

Es decir, la protección de los derechos de la naturaleza se fundamenta en el reconocimiento de este como un sujeto de derechos, mismo que debe tener una garantía de que no será vulnerado por otros; dado que se respetará la autonomía de dicho derechohabiente. Siendo importante mencionar que la naturaleza es el organismo vivo por el cual existe una relación de producción y trabajo en la sociedad ya que la misma dota de los productos necesarios para una supervivencia digna.

1.5. Estudio de sentencia

1.5.1. Antecedentes del caso

Comparecen en la presente acción de protección como accionantes el señor Jorge Acero González, delegado provincial de la Defensoría del Pueblo de Sucumbíos y Mario Pablo Criollo Quenama, Presidente de la Comunidad A'í Cofán de Sinangoe; como accionados el Ministerio de Energía, SENAGUA, La Arcón y MAATE, por la presunta vulneración de los derechos de la consulta previa, a la naturaleza, al agua, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio, por haber otorgado 20 concesiones mineras y 32 concesiones en trámite, en los límites del parque Nacional Cayambe Coca en las riberas de los ríos Chingual, Cofanes y Aguarico dentro de la Comunidad Cofan de Sinangoe.

El juez de primera instancia acepto la acción de protección y declaro la vulneración de los derechos a la consulta previa y como medida de reparación ordenó la suspensión de los trámites administrativos de concesiones de minería; la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos rechazó los recursos de apelación interpuestos por los accionados, aceptó parcialmente el recurso interpuesto por los accionantes, y declaró vulnerados los derechos de la naturaleza, al agua, al medio ambiente sano, a la cultura y territorio, al considerar que la minería constituye un riesgo para la salud y el ambiente, dejó sin efecto las concesiones otorgadas a personas jurídicas y/o naturales en el territorio de la Comunidad Cofan de

Sinangoe, dispuso la reparación de los daños, ordenó que se oficie a la Fiscalía, para que investigue se persiga la acción penal, y la Contraloría haga una auditoria al proceso de concesiones para la exploración y explotación minera.

Ejecutoriada la sentencia los accionados interpusieron acciones extraordinarias de protección en contra de la sentencia de 16 de noviembre de 2018, dictada por la sala Única de la Corte Provincial, mismas que fueron inadmitidas por el Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional.

La jueza constitucional sustanciadora lleva a efecto la diligencia de audiencia, tanto los accionantes como los accionados hicieron sus intervenciones y peticiones, y en virtud de aquello la Corte hace varias precisiones entre ellas las actividades mineras que se desarrollan en el territorio de la Comunidad Cofan de Sinangoe, afecta de manera directa a los derechos de la Comunidad Cofan y cientos de comunidades indígenas que habitan en las riberas de los ríos Chingual, Cofanes y Aguarico; la Corte Constitucional, confirmó la sentencia del Juez de primera instancia del cantón Gonzalo Pizarro y de la Sala de la Corte Provincia de Justicia de Sucumbíos, así como las medidas de reparación ordenadas en sentencia de apelación (Sentencia No. 273/19/JP/22, Corte Constitucional 2022).

1.5.2. Argumentos del órgano de justicia

Las motivaciones utilizadas por los jueces en las que fundamentan su decisión:

En virtud de todo lo expuesto, esta Corte evidencia que las actividades mineras que se desarrollan en el territorio de la comunidad Cofán de Sinangoe y sus alrededores repercuten de manera directa en sus usos y costumbres, lo que deriva en afectaciones para la preservación de su derecho a la identidad cultural, autodeterminación, ambiente sano, salud, así como también en posibles afectaciones a los derechos de la naturaleza. Por lo que, en el presente caso, al evidenciarse que las actividades extractivas tienen consecuencias en los derechos e intereses de la comunidad, era necesaria y obligatoria su participación a través de un proceso de consulta previa que contenga cada uno de los estándares citados en los párrafos precedentes. Al no haberse dado se vulneró su derecho a la consulta previa previsto

en el artículo 57.7 de la Constitución al haber otorgado 20 concesiones mineras y al tramitar 32 adicionales alrededor de los ríos Chingual y Cofanes.

En este punto, cabe resaltar que los jueces que conocieron el proceso de acción de protección también determinaron la vulneración de este derecho. El juez de primera instancia determinó: **i)** que existieron concesiones mineras que afectaron el territorio de la comunidad Sinangoe; **ii)** que estas operaciones fueron realizadas sin el consentimiento de la comunidad, **iii)** que toda actividad minera que se realice en territorios de comunidades ancestrales debe someterse a una consulta previa; **iv)** que la comunidad Sinangoe tiene derecho a vivir en un ambiente sano; y, **v)** que se pudo demostrar con los informes y pruebas incorporadas al proceso que existía contaminación en el agua de los ríos que son parte del territorio de la comunidad Sinangoe, indicando que el río más afectado es el Aguarico. Por su parte, los jueces de la Sala Provincial, partiendo de los hechos probados en instancia, ratificaron la falta de consulta previa al pueblo Cofán, pero reformaron la sentencia subida en grado dejando sin efecto jurídico las concesiones otorgadas y suspendiendo definitivamente las concesiones que se encontraban pendientes y en trámite. Por lo que, esta Corte Constitucional encuentra que ambas sentencias tutelaron los derechos de la comunidad Sinangoe y ratifica su contenido.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que las concesiones fueron dejadas sin efecto -desde el 2018- por los jueces de la Sala Provincial y que su decisión se encuentra firme y ejecutoriada, esta Magistratura no encuentra que subsista una vulneración a sus derechos. No obstante, para garantizar sus derechos a futuro estima prudente enfatizar que, siguiendo los estándares previstos en el sistema interamericano de derechos humanos, para la realización de cualquier plan o programa que puedan afectar sus derechos e intereses, toda consulta previa deberá cumplir, además de los estándares ya descritos anteriormente, con: **(i)** el deber de acomodo del plan o proyecto consultado; **(ii)** el deber reforzado de adoptar decisiones razonadas sobre la base de los resultados de la consulta; y, **(iii)** la imposibilidad del Estado de exigir sacrificios desproporcionados a las comunidades indígenas que no sean proporcionales en una sociedad democrática.

Sobre el deber de acomodo, de conformidad con lo establecido por la CIDH, el derecho a la consulta requiere de “flexibilidad para acomodar los distintos derechos e intereses en juego” de todas las partes involucradas. Así, los resultados de la consulta previa y la opinión de las comunidades indígenas deben tener la posibilidad de incidir para que el Estado incluso modifique o cancele el plan o proyecto inicial propuesto, pues de lo contrario no existiría buena fe durante el proceso de negociación y diálogo.

Esta Magistratura recalca que los Estados siempre deben tomar en consideración “las preocupaciones, demandas y propuestas expresadas por los pueblos o comunidades afectados” en el diseño final del plan o proyecto consultado. Esto, por cuanto el “hecho de que el consentimiento de los pueblos indígenas no se exija al término de todos los procesos de consulta no implica que el deber estatal de consulta se limite al cumplimiento de procedimientos formales.

Por lo que, una vez que se haya realizado la consulta previa y se obtengan los resultados, existen dos posibles escenarios: que el Estado obtenga el consentimiento de la comunidad, pueblo o nacionalidad indígena o que no sea posible el acomodo y por tanto no se logre dicho consentimiento.

En el primer supuesto, si existe el consentimiento y se procede a la ejecución del plan o proyecto, este debe garantizar a la comunidad el participar en los beneficios que esos proyectos reporten, así como recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les cause; y si es posible integrar laboralmente a los miembros de la comunidad en los proyectos respectivos, en condiciones que garanticen la dignidad humana. Además, se deberá mantener canales de comunicación y participación efectiva con los pueblos o comunidades indígenas durante todo el proceso de ejecución del proyecto, a fin de que estos siempre puedan ser escuchados y sus derechos sean respetados.

Esta Corte recalca que, bajo ningún supuesto, el consentimiento de la ejecución del plan o proyecto, por parte de la comunidad, deberá entenderse como una carta abierta para que el Estado realice actividades de explotación de recursos naturales no renovables, sin observar los principios y derechos consagrados en la Constitución y el bloque de,

constitucionalidad, como aquellos relativos a la protección de la naturaleza y el medioambiente.

En cambio, en el segundo supuesto, si es que no se logra obtener el consentimiento de la comunidad, pueblo o nacionalidad para la ejecución del plan o proyecto, el artículo 57 numeral 7 de la Constitución prescribe que “se procederá conforme a la Constitución y la ley”. Al respecto, aun cuando todavía no existe una ley específica de consulta previa en el Ecuador y esta Corte ya ha ordenado al legislativo su expedición, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que:

Art. 83.- Valoración. - Si de los referidos procesos de consulta deriva una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente argumentada y motivada de la instancia administrativa superior correspondiente; la cual, en el caso de decidir la ejecución, deberá establecer parámetros que minimicen el impacto sobre las comunidades y los ecosistemas; además, deberá prever métodos de mitigación, compensación y reparación de los daños, así como, de ser posible, integrar laboralmente a los miembros de la comunidad en los proyectos respectivos, en condiciones que garanticen la dignidad humana.

Por lo que, ante casos excepcionales donde se opte por la ejecución del proyecto aun cuando no exista el consentimiento de la comunidad, el Estado deberá, por un lado, motivar expresamente las razones por las que no ha sido posible acomodar el proyecto o modificarlo de acuerdo con las preocupaciones, demandas y propuestas expresadas por las comunidades que serían afectadas, respondiendo así su negativa. Y, por otro lado, establecer expresamente las razones objetivas, razonables y proporcionales que justifican la continuidad del proyecto pese a su oposición mayoritaria de la comunidad o comunidades respectivas, recordando que bajo ningún concepto se puede realizar un proyecto que genere sacrificios desmedidos a los derechos colectivos de las comunidades y de la naturaleza.

Además, en respeto a sus derechos colectivos, obligatoriamente debe (i) asegurarse que las comunidades que serán afectadas participen de los beneficios que reporte la actividad

o programa y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades; (ii) mantener canales de comunicación y participación efectiva con los pueblos o comunidades indígenas afectados por la ejecución del proyecto; (iii) incluir parámetros que minimicen el impacto sobre las comunidades y los ecosistemas, así como prever métodos de mitigación, compensación y reparación de todos los daños que puedan causarse a la comunidad; y, (iv) de ser posible y aceptado por la comunidad involucrada, integrar laboralmente a los miembros de la comunidad en los proyectos respectivos, en condiciones que garanticen la dignidad humana.

En todo caso, cabe destacar que sin perjuicio de lo anterior el Estado no puede llevar a cabo planes o proyectos que conlleven sacrificios que resulten desproporcionados para los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y de la naturaleza, incluso cuando estos puedan perseguir la satisfacción de finalidades legítimas en una sociedad democrática.

En este sentido, se debe tomar en consideración lo reconocido por el ex Relator Especial de la ONU, James Anaya:

“La solidez o importancia de la finalidad de lograr el consentimiento varía según las circunstancias y los intereses indígenas que estén en juego. Un efecto directo y considerable en la vida o los territorios de los pueblos indígenas establece una presunción sólida de que la medida propuesta no deberá adoptarse sin el consentimiento de los pueblos indígenas. En determinados contextos, la presunción puede convertirse en una prohibición de la medida o el proyecto si no existe el consentimiento de los indígenas”

iii) Sobre los derechos de la naturaleza y al medio ambiente sano y equilibrado

Los habitantes de la Comunidad de Sinangoe consideran que también se ha vulnerado su derecho a un medio ambiente sano y equilibrado y que se ha afectado los derechos de la naturaleza. Así, han manifestado que el agua está contaminada y que *“se ha eliminado plantas necesarias para la vida de la comunidad, particularmente plantas medicinales como*

la Tsinimba, la cual es utilizada en el tratamiento de afecciones respiratorias y como alivio a la tos; y sin las cuales se pierde un valioso método de tratamiento a enfermedades comunes”.

Mencionan, además, que respecto del yoko, una planta con propiedades espirituales y energéticas, *“debido a que los invasores constantemente derriban árboles y deforestan el territorio para crear caminos, campamentos y zonas de minería; esta planta sagrada para el pueblo Cofán se ve amenazada”.*

Al respecto, en las sentencias de instancia los jueces por medio de los hechos probados establecieron que, en efecto, existieron afectaciones a la naturaleza y al derecho a vivir en un ambiente sano. Los jueces de la Sala Provincial determinaron que existió vulneración a los derechos de la naturaleza en razón *“de la visita a los lugares afectados y la aceptación de parte de los accionados, de haber ya otorgados títulos concesionarios para explotación metálica aurífera y que además se encuentra otras en proceso de calificación, para atacar territorios y montañas que están a los alrededores o en área de influencia de los ríos Cofán y Chingual, cuyas cuencas dan origen al río Aguarico; estas concesiones ya identificadas y todas otras que aún están por verificarse, representan una verdad [...]”.*

Por su parte, el juez de instancia identificó que los procesos de minería que se realizaron en la comunidad de Sinangoe perjudicaron *“a la caza, pesca, [esto] afectaría a la fauna y flora de la zona, indicando que no solo la Comunidad Cofán A`l Sinangoe es la beneficiada, sino quienes viven a ribera del río (sic) Aguarico”.*

Por lo que, se encuentra que estos derechos fueron oportunamente tutelados por los jueces de la acción de protección y en consecuencia se ratifica su decisión al respecto. En todo caso, esta Corte Constitucional estima necesario hacer algunas precisiones.

La Constitución respecto de los derechos de la naturaleza prescribe:

1. La naturaleza es sujeto de derechos y tiene derecho a *“que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”.*

2. El Estado tiene la obligación de “*aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales*”.

3. El Estado “*regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros*”.

Al respecto, la sentencia No. 22-18-IN/21, establece que la naturaleza no es un ente abstracto, una mera categoría conceptual o un simple enunciado jurídico. Tampoco es un objeto inerte o insensible. Cuando la Constitución establece que hay que respetar “*integralmente*” la existencia de la naturaleza y reconoce que es “*donde se reproduce y realiza la vida*”, nos indica que se trata de un sujeto complejo que debe ser comprendido desde una perspectiva sistémica.

Así también, se ha establecido que la naturaleza está conformada por un conjunto interrelacionado, interdependiente e indivisible de elementos bióticos y abióticos (ecosistemas). La naturaleza es una comunidad de vida. Todos los elementos que la componen, incluida la especie humana, están vinculados y tienen una función o rol⁸². De modo que, la naturaleza, como un todo, y cada uno de sus componentes sistémicos que actúan interrelacionadamente al permitir la existencia, mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, la estructura, las funciones y los procesos evolutivos, están reconocidos y protegidos por la Constitución.

Por eso, la naturaleza y cada uno de los elementos que la componen, deben ser respetados, promovidos y garantizados sin distinción de ningún tipo. De ahí que, el Estado está obligado a respetar los ecosistemas y los elementos que lo conforman, para cumplir sus ciclos vitales, proteger su estructura, funciones y procesos evolutivos.

En este caso, al encontrarnos en las inmediaciones del Parque Nacional Cayambe-Coca, se identifica que están en juego ríos, bosques y otros elementos de la naturaleza que son de trascendental importancia, no solo para la comunidad de Sinangoe, sino para la

pervivencia de la biodiversidad de flora y fauna de nuestro país y del mundo. Estos elementos están estrechamente conectados entre sí y su sostenibilidad y bienestar tiene repercusiones en los derechos constitucionales de todas las personas y de la naturaleza misma. En esta línea, constituye un deber del Estado, ante este tipo de actividades de extracción de recursos no renovables, respetar los mandatos constitucionales de forma sistemática y atendiendo a su integralidad, procurando con ello siempre garantizar estos derechos.

Es propio de las actividades de explotación minera, por ejemplo, generar más o menos repercusiones en el ciclo natural del medio ambiente e incluso generar daños medioambientales de distinta magnitud. Por tal motivo, cualquier actividad de este tipo debe contar con medidas y mecanismos que velen por la protección de la naturaleza y los mismos deben constar en los planes o programas que sean consultados a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos montubios o afroecuatorianos, según corresponda.

En relación con las afirmaciones de algunos legitimados pasivos respecto de que no se probó el daño ambiental o la afectación a los derechos de la naturaleza en la acción de protección, esta Corte recuerda que, en este tipo de casos, la carga de la prueba de que no existen daños o vulneraciones de derechos corresponde a las autoridades y no a los demandantes, conforme a lo prescrito en el artículo 16 de la LOGJCC.

Finalmente, sobre las afirmaciones de los representantes del MAATE de que la guardia indígena de la comunidad A'í Cofán y su ley de protección y control del territorio ancestral *“no es válida ya que no ha cumplido con el principio de reserva de ley, además hay que tener mucho cuidado ya que se estaría formando una policía o milicia paralela a la que el estado tiene para el control”*. Esta Corte, sin avalar su contenido pues no ha tenido acceso a ella, enfatiza en que la adopción de normas internas (que responden a necesidades específicas de la comunidad) son parte de un ejercicio legítimo del derecho a practicar su derecho propio prescrito en el artículo 57 numeral 10 de la Constitución y por tanto deben ser comprendidas por las entidades del Estado desde una óptica intercultural y dialógica que no pretenda aplicar los mecanismos jurídicos mestizos a su ejercicio de autodeterminación. Así también, respecto de la creación de una guardia indígena, se encuentra que esta también

forma parte de sus usos y costumbres y responde a la facultad que tienen las comunidades y pueblos indígenas para la generación y ejercicio de la autoridad dentro de su territorio ancestral, de conformidad con lo prescrito en el artículo 57, numeral 9 de la Constitución, sin que por ello pueda considerarse, per sé que exista una policía o milicia paralela. En todo caso, esta debe siempre respetar y enmarcarse en los límites previstos por la Constitución.

iv) Minería ilegal y sus implicaciones para los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

El MAATE, la ARCOM y la PGE advirtieron que la afectación a los territorios de la Comunidad de Sinangoe surgen en gran parte de actividades mineras ilegales sobre las que no tienen control aun cuando existen mecanismos administrativos para ello.

Como punto de partida, este Organismo Constitucional advierte que la existencia de actividades de explotación minera ilegal no constituye un hecho aislado, por el contrario, es un problema estructural que afecta a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, así como al ejercicio de los derechos constitucionales de la población y de los ecosistemas a lo largo del territorio nacional.

En tal sentido, teniendo en cuenta lo señalado en el acápite anterior con relación a que las actividades de explotación minera generan siempre algún impacto en la naturaleza, cuando se trata de explotación minera ilegal esto se potencializa y va a incumplir: **i)** la obligación de efectuar una consulta previa, libre e informada a los pueblos y nacionalidades indígenas; **ii)** la obligación de garantizar que las comunidades participen en los beneficios que esos proyectos reporten; **(iii)** la obligación de indemnizar por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que causen a los pueblos y comunidades; **iv)** el cumplimiento de las licencias ambientales necesarias para la ejecución de las actividades mineras, mismos que procuran salvaguardar los derechos de la naturaleza y la protección de los ecosistemas⁸⁶; y, **v)** la posibilidad de que el Estado, a través de los órganos competentes, monitoree adecuadamente la ejecución de las actividades mineras y las sancione si corresponde.

Por consiguiente, en virtud de que la minería ilegal, es un delito e infracción administrativa que se halla al margen de la Constitución y la ley, está siempre acarrea graves

afectaciones para los derechos colectivos de los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas, para la naturaleza y, en general, también para los derechos relacionados con un medio ambiente sano y equilibrado. Por lo que es obligación del Estado adoptar mecanismos efectivos y eficaces para evitarla y, realizar los controles respectivos y sancionar a quienes incurren en esta práctica, mediante los órganos competentes. Además, este hecho no puede constituir un justificativo de las entidades accionadas para evadir su responsabilidad como autoridades encargadas de velar por los derechos constitucionales. Al contrario, debe ser un eje prioritario de su actuación (Sentencia No. 273-19-JP/22, Corte Constitucional del Ecuador, pág. 30 –38).

1.5.3. Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación con los derechos violentados

Las disposiciones legales, articulado o normas jurídicas relacionados con los derechos violentado y que han sido citados por los jueces en la sentencia:

Derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

- Artículo 57. de la Constitución de la República del Ecuador

Derechos de la naturaleza:

- Artículo 71. de la Constitución de la República del Ecuador
- Artículo 72. de la Constitución de la República del Ecuador
- Artículo 73. de la Constitución de la República del Ecuador
- Artículo 74. de la Constitución de la República del Ecuador

Derecho a la consulta a la comunidad:

- Artículo 398. de la Constitución de la República del Ecuador

Derecho a la consulta:

Artículo 6. del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

Derecho a consulta a los pueblos interesados:

- Artículo 15. del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales

1.5.4. Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

La Corte Constitucional administrando justicia constitucional conforme lo dispuesto en el artículo 436 de la Constitución de la Republica y el artículo. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resuelve:

1. Confirmar las sentencias emitidas por el juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gonzalo Pizarro de la provincia de Sucumbíos y la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, que declararon la vulneración de los derechos a la consulta previa, a la naturaleza. Al agua, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio, así como a las medidas de reparación integral ordenadas en la sentencia de apelación.
2. En aplicación directa del principio de interculturalidad prescrito en el artículo 32 y 57 numeral 12 de la Constitución, se dispone:
 - 2.1. Las secretarías generales y Técnica Jurisdiccional de esta Corte coordinen la traducción integral de esta sentencia al idioma cofán.
 - 2.2. La secretaria general de esta Corte notifique un resumen de la presente sentencia de forma oral ante los accionantes y la autoridad indígena.
 - 2.3. Notificar al Consejo de la Judicatura, al Consejo de Igualdad para pueblos y Nacionalidades y al Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montubias de la Defensoría del Pueblo del Ecuador para que desde la notificación de la sentencia publiquen esta sentencia en la parte principal de su sitio web institucional con un hipervínculo que dirija al documento completo, por el periodo de 3 meses consecutivos. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, los responsables del departamento de tecnología y comunicación de dichas instituciones deberán remitir a esta Corte: (i) dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de

la publicación en el banner principal del portal web de la institución y (ii) dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de 3 meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, del que se advierte que efectivamente la entidad obligada publicó de manera ininterrumpida en su sitio web la presente sentencia.

3. Notifíquese y cúmplase (Sentencia No. 273-19-JP/22, Corte Constitucional, pág. 38-39)

Criterio Personal

El derecho ambiental, es uno de los puntos de mayor trabajo para cualquier sociedad, ya que, todos los estados deben tener un control sobre las medidas que se deben tomar en beneficio del medio ambiente, conociendo así los límites que puede haber realizado la sociedad. El caso presentado de la Comunidad Cofán de Sinangoe Nro. 273/19/JP/22, de fecha 21 de enero del 2022, hace referencia que se vulneraron los derechos de la naturaleza el "...derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales..."; y, "...derecho a su restauración...", entre otros; de acuerdo a lo precedido se evidencia que aún hay una ligera existencia de ineficiencia por parte del Estado en cuanto al cuidado del medio ambiente, y por ende aún es necesario el respeto y la protección al mismo, donde el trabajo por parte de las leyes debe ser en beneficio y cuidado. Se evidencia además que las medidas tomadas por la parte jurídica se basan en la inclusión para que los afectados directos puedan entender y conocer cómo serán cuidados y protegidos todos los recursos que el Estado u empresas desean vulnerar de manera directa.

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1. Objetivos

2.1.1. General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2. Específicos

- Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.
- Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.
- Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2. Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3. Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar

algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de *jurídico exploratoria*, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo *jurídico proyectiva*, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4. Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1. Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso,

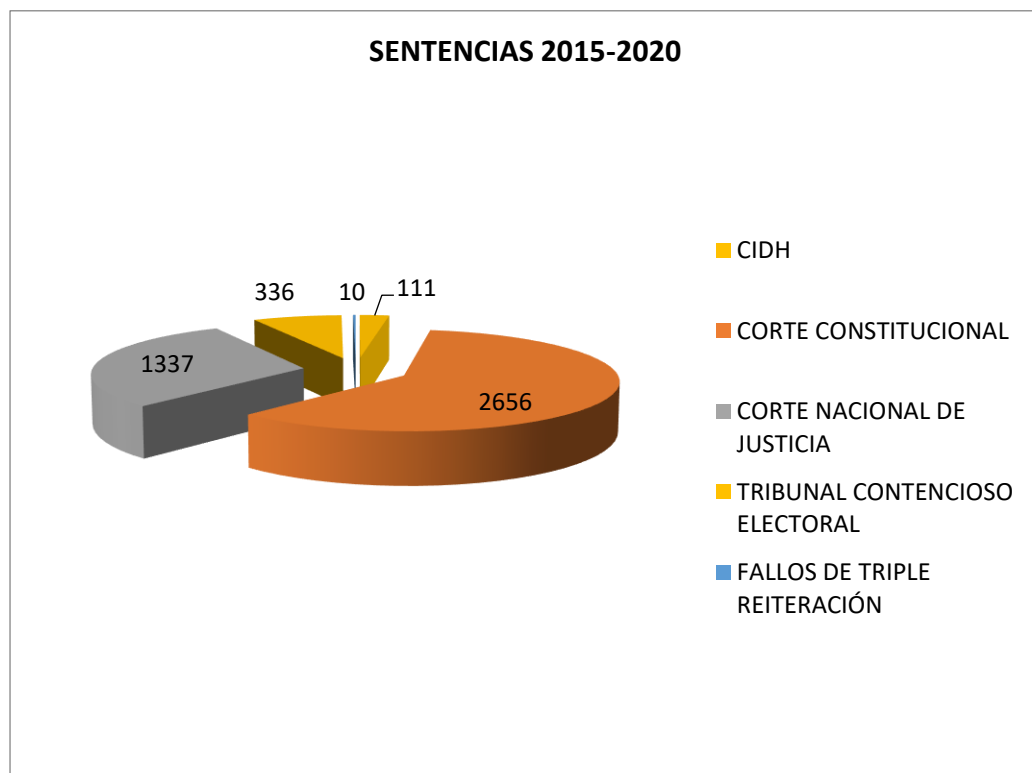
argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación con los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.

2.4.2. Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 3

Sentencia 2015-2020



Nota: Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de Derecho Ambiental y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (15) Vida de Ecosistemas Terrestres, fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador el 27 de enero del 2022,

signada como Sentencia Nro. 273/19/JP/22, dentro del caso la Corte Constitucional revisa la sentencia que resolvió aceptar la acción de protección presentada por la Defensoría del Pueblo y por el presidente de la Comunidad A'í Cofán de Sinangoe debido al otorgamiento de 20 concesiones mineras y por encontrarse en trámite 32 concesiones alrededor de los ríos Chingual y Cofanes, generando impacto también en el río Aguarico. La Corte ratifica las sentencias dictadas en el marco del proceso de origen y las medidas de reparación ordenadas.

2.4.3. Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **tras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5. Recursos

2.5.1. Humanos

Alumno (a): Oscar Manuel García Mora

Director (a) de Trabajo de Titulación:

2.5.2. Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3. Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación con el problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1. Ficha informativa

					X					
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOS E ACADÈMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALIS TICA	CONTRATA CIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRA TIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTU AL	DELITOS INFORM ATICOS Y PROTEC CIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETAR IO Y CORPORA TIVO
						X				
8	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMEN TE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILID AD Y AUDITORÍA	ADMINISTR ACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURID AD Y SALUD OCUPACI ONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
						X				
9	QUE METODOLOG ÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECE RSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJ E DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIA L	CLASE EN LINEA O POR PLATAFOR MA VIRTUAL	MAS CONOCIMIEN TO PRÀCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIEN TO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTID AS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLO GIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCI AS)	LABORA TORIOS INTELIGE NTES, (REALID AD AUMENT ADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMI ENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIG ACIÓN JURÍDICA

				X						
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DESICIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESAS A CONSTRUCCION, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO-BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
			X							

3.2. Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

Existen dos variables dentro de la respuesta de la primera interrogante, en cuanto a la primera razón de estudiar la carrera de derecho, es por decisión o convicción propia, siendo así el motivo de superación personal y profesional, y de esta manera aportar a la sociedad; ya que es un sistema que controla el comportamiento exterior de las personas y puede hacerlo a través de coerción, misma que motiva al estudio de la seguridad y resolución de conflictos en entorno social. En segundo lugar, se eligió la variable cuatro, que tiene que ver con una experiencia personal del estudiante, desde hace algunos años atrás desempeño la profesión de chofer profesional, en la cual he tenido varias experiencias con agentes de tránsito, por supuestas infracciones en la vía pública, por lo que he sido perjudicado en muchas ocasiones, ya sea por el desconocimiento o por falta de argumentos jurídicos para alegar con fundamentos, y no permitir que mis derechos sean vulnerados.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

En cuanto a la pregunta 2 se marcó la variable cinco que concierne al derecho ambiental, mismo que es un conjunto de normas jurídicas que regulan la convivencia y las actividades humanas, que pueden alterar directa o indirectamente el medio ambiente, en lo personal me parece muy importante ya que en la actualidad el derecho ambiental está encaminado, a la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, con proyectos sustentable y sostenibles que conserven la biodiversidad, reforestando las fuentes de agua, cultivando alimentos ecológicos con abonos orgánicos y sin la utilización de fertilizantes o productos químicos.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

En cuanto la pregunta 3 se marcó la variable ocho, misma que hace mención al Derecho Administrativo y Tributario/Contratación Público, no diría menos interés, todas las asignaturas de la malla curricular que oferta la UTPL son importantes y de vital importancia en la vida profesional y para el ejercicio de la abogacía; en este caso durante el periodo de aprendizaje ha existido asignaturas con mayores resultados y otras con menos, en este caso las de la variable antes indicada.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradué de abogado, qué actividad piensa realizar?

En esta pregunta voy a marcar las variables una, seis y nueve, en la primera variable que indica sobre ejercer la abogacía, si un estudiante escoge una carrera es con la finalidad de ejercer su profesión, para poner los conocimientos aprendidos al servicio de la sociedad; en lo referente a la variable seis debo indicar que siempre he sido una persona solidaria priorizando a los seres humanos, más necesitados, en tal sentido me gustaría patrocinar gratuitamente a las personas de escasos recursos económicos; refiriéndome a la variable nueve he creído que los Centros de Mediación de la Función Judicial, siempre son los medios más prácticos para la solución de conflictos de manera diligente y oportuna.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del derecho?

En esta pregunta voy a marcar las variables dos y cinco, el COVID 19 afecto y afecta al ejercicio profesional no solo de la abogacía sino a todas las profesiones y por ende al factor económico; en referencia a la variable dos, luego del confinamiento por la pandemia el COVID 19, a muchos profesionales se obligaron a dar un salto hacia la justicia digital en línea, y evitar perder clientes por el confinamiento; en mención a la variable cinco los profesionales del derecho vista y en ejercicio de la justicia digital en línea debieron innovar sus oficinas en tecnologías virtuales para la atención a los patrocinados; de este modo la tecnología y la

abogacía deben ir de la mano, para superar los obstáculos que se han dado y se den en el presente y futuro.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

En la pregunta 6 se marcó la variable cuatro, misma que habla sobre las técnicas de mediación para resolver problemas, fortalecí mis habilidades y destrezas sobre liderazgo, trabajo en equipo, capacidad de análisis de los problemas jurídicos, vocación mediadora y conciliadora para solucionar problemas; nuestra Constitución nos permite la utilización de medios alternativos para solucionar los conflictos, a través de la mediación siempre y cuando verse sobre materia transigible, la cual tiene el valor de sentencia ejecutoriada, de esta manera estaríamos ahorrando tiempo y dinero, tanto para los comparecientes como para el Estado.

Pregunta 7

Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en:

En cuanto a la pregunta 7 se marcó la variable cinco, misma que indica, si tuviese la oportunidad de seguirme formando académicamente, elegiría un posgrado en Derecho Ambiental ya que me parece una rama muy interesante e importante, misma que se encuentra relacionado directamente con los seres humanos y la vida misma de este planeta.

Pregunta 8

Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la Abogacía, por cual se inclinaría:

En cuanto a la pregunta 8 se marcó la variable cinco, si decide estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, escogería Gestión Ambiental, misma que es un conjunto de acciones encaminadas a prevenir la contaminación del medio ambiente, protegiendo las fuentes de agua, ríos, mares, no permitiendo la tala de bosques nativos de cada sector, para lo cual debería desarrollarse una activa participación ciudadana,

conjuntamente con profesionales afines a la materia y de esta manera evitar la destrucción de la madre naturaleza; y, sería un complemento por ser afín al Derecho Ambiental y por ende con la carrera de la abogacía

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

En la pregunta 9 se marcó la variable tres misma que se refiere al conocimiento practico que teórico, para un mejor aprendizaje del derecho, reforzar el conocimiento practico directo de acuerdo con la competencia para realizar o ejecutar una actividad, en este sentido lo que define a un profesional y especial en la profesión del derecho es la práctica y la experiencia.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría?

En la pregunta 10, se marcó la variable dos, por cuanto se busca asociarse con otros colegas que tengan experiencia con la finalidad de aprender de los profesionales del derecho que ya ejercen la abogacía, también escogería la variable 6, no se debe descartar el ingreso al sector público como asesor jurídico porque esta experiencia serviría para seguir creciendo profesionalmente.

3.3. Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada

Tabla 3

Ficha de Vinculación entre la Asignatura, el Objetivo de Desarrollo Sostenible y la Sentencia

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Oscar Manuel García Mora
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derecho Ambiental
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)	

OBJETIVO NRO. 15	Vida De Ecosistemas Terrestres
DERECHOS QUE TUTELA:	Derecho De La Naturaleza Y Biodiversidad
<p>DESCRIPCION DEL ODS Nro. 15</p> <p>Consulte y transcriba de:</p> <p>(https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)</p>	<p>Los ecosistemas terrestres, tales como los bosques o las montañas son fuente principal de alimentos, proporcionan aire y agua limpios y constituyen el hábitat de millones de especies animales y vegetales, además de ofrecer numerosos servicios ambientales necesarios para la humanidad. Estos ecosistemas y las especies que habitan en ellos están siendo gravemente amenazados por las consecuencias de las actividades humanas y el cambio climático.</p> <p>De los 8 millones de especies que existen actualmente en el planeta, un millón están en riesgo. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) advierte de esta alarmante pérdida de biodiversidad que además supone una amenaza para la economía global por las consecuencias de la denominada "sexta extinción masiva" e insta a los países a actuar ante la pérdida de biodiversidad, señalándolo como uno de los grandes riesgos del siglo XXI.</p>
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	Fecha: 27/01/2022 Sentencia Nro. 273/19/JP/22
DESCRIPCIÓN	Acción de protección interpuesta por la Defensoría del Pueblo y por el presidente de la comunidad A'l Cofán

de Sinangoe debido al otorgamiento de 20 concesiones mineras y por encontrarse en trámite 32 concesiones alrededor de los ríos Chingual y Cofanes, y generando impacto en el río Aguarico.

1. ANTECEDENTES DEL CASO

Comparecen en la presente acción de protección como accionantes el señor Jorge Acero González, delegado provincial de la Defensoría del Pueblo de Sucumbíos y Mario Pablo Criollo Quenama, Presidente de la Comunidad A'l Cofán de Sinangoe; como accionados el Ministerio de Energía, Senagua, La Arcón y Maate, por la presunta vulneración de los derechos de la consulta previa, a la naturaleza, al agua, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio, por haber otorgado 20 concesiones mineras y 32 concesiones en trámite, en los límites del parque Nacional Cayambe Coca en las riberas de los ríos Chingual, Cofanes y Aguarico dentro de la Comunidad Cofan de Sinangoe.

El juez de primera instancia acepto la acción de protección y declaro la vulneración de los derechos a la consulta previa y como medida de reparación ordeno la suspensión de los trámites administrativos de concesiones de minería; la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos rechazo los recursos de apelación interpuestos por los accionados, acepto parcialmente el recurso interpuesto por los accionantes, y declaro vulnerados los derechos de la naturaleza, al agua, al medio ambiente sano, a la cultura y territorio, al considerar que la minería constituye un riesgo para la salud y el ambiente, dejó sin efecto las concesiones otorgadas a personas jurídicas y/o naturales en el territorio de la Comunidad Cofan de Sinangoe, dispuso la reparación de los daños, ordeno que se oficie a la Fiscalía, para que investigue se persiga la acción penal, y la Contraloría haga una auditoria al proceso de concesiones para la exploración y explotación minera.

Ejecutoriada la sentencia los accionados interpusieron acciones extraordinarias de protección en contra de la sentencia de 16 de noviembre de 2018, dictada por la sala Única de la Corte Provincial, mismas que fueron inadmitidas por el Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional.

La jueza constitucional sustanciadora lleva a efecto la diligencia de audiencia, tanto los accionantes como los accionados hicieron sus intervenciones y peticiones, y en virtud de aquello la Corte hace varias precisiones entre ellas las actividades mineras que se desarrollan en el territorio de la Comunidad Cofan de Sinangoe, afecta de manera directa a los derechos de la Comunidad Cofan y cientos de comunidades indígenas que habitan en las riberas de los ríos Chingual, Cofanes y Aguarico; la Corte Constitucional, confirmo la sentencia del Juez de primera instancia del cantón Gonzalo Pizarro y de la Sala de la Corte Provincia de Justicia de Sucumbíos, así como las medidas de reparación ordenadas en sentencia de apelación (Sentencia No. 273/19/JP/22, Corte Constitucional 2022).

2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

Las motivaciones utilizadas por los jueces en las que fundamentan su decisión:

En virtud de todo lo expuesto, esta Corte evidencia que las actividades mineras que se desarrollan en el territorio de la comunidad Cofán de Sinangoe y sus alrededores repercuten de manera directa en sus usos y costumbres, lo que deriva en afectaciones para la preservación de su derecho a la identidad cultural, autodeterminación, ambiente sano, salud, así como también en posibles afectaciones a los derechos de la naturaleza. Por lo que, en el presente caso, al evidenciarse que las actividades extractivas tienen consecuencias en los derechos e intereses de la comunidad, era necesaria y obligatoria su participación a través de un proceso de consulta previa que contenga cada uno de los estándares citados en los párrafos precedentes. Al no haberse dado se vulneró su derecho a la consulta previa previsto en el artículo 57.7 de la Constitución al haber otorgado 20 concesiones mineras y al tramitar 32 adicionales alrededor de los ríos Chingual y Cofanes.

En este punto, cabe resaltar que los jueces que conocieron el proceso de acción de protección también determinaron la vulneración de este derecho. El juez de primera instancia determinó: **i)** que existieron concesiones mineras que afectaron el territorio de la comunidad Sinangoe; **ii)** que estas operaciones fueron realizadas sin el consentimiento de la comunidad, **iii)** que toda actividad minera que se realice en territorios de comunidades ancestrales debe someterse a una consulta previa; **iv)** que la comunidad Sinangoe tiene derecho a vivir en un ambiente sano; y, **v)** que se pudo demostrar con los informes y pruebas incorporadas al proceso que existía contaminación en el agua de los ríos que son parte del territorio de la comunidad Sinangoe, indicando que el río más afectado es el Aguarico. Por su parte, los jueces de la Sala Provincial, partiendo de los hechos probados en instancia, ratificaron la falta de consulta previa al pueblo Cofán, pero reformaron la sentencia subida en grado dejando sin efecto jurídico las concesiones otorgadas y suspendiendo definitivamente las concesiones que se encontraban pendientes y en trámite. Por lo que, esta Corte Constitucional encuentra que ambas sentencias tutelaron los derechos de la comunidad Sinangoe y ratifica su contenido.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que las concesiones fueron dejadas sin efecto -desde el 2018- por los jueces de la Sala Provincial y que su decisión se encuentra firme y ejecutoriada, esta Magistratura no encuentra que subsista una vulneración a sus derechos. No obstante, para garantizar sus derechos a futuro estima prudente enfatizar que, siguiendo los estándares previstos en el sistema interamericano de derechos humanos, para la realización de cualquier plan o programa que puedan afectar sus derechos e intereses, toda consulta previa deberá cumplir, además de los estándares ya descritos anteriormente, con: **(i)** el deber de acomodo del plan o proyecto consultado; **(ii)** el deber reforzado de adoptar decisiones razonadas sobre la base de los resultados de la consulta; y, **(iii)** la imposibilidad del Estado de exigir sacrificios desproporcionados a las comunidades indígenas que no sean proporcionales en una sociedad democrática.

Sobre el deber de acomodo, de conformidad con lo establecido por la CIDH, el derecho a la consulta requiere de “*flexibilidad para acomodar los distintos derechos e intereses en juego*” de todas las partes involucradas. Así, los resultados de la consulta previa y la opinión de las comunidades indígenas deben tener la posibilidad de incidir para que el Estado incluso modifique o cancele el plan o proyecto inicial propuesto, pues de lo contrario no existiría buena fe durante el proceso de negociación y diálogo.

Esta Magistratura recalca que los Estados siempre deben tomar en consideración “*las preocupaciones, demandas y propuestas expresadas por los pueblos o comunidades afectados*” en el diseño final del plan o proyecto consultado. Esto, por cuanto el “*hecho de que el consentimiento de los pueblos indígenas no se exija al término de todos los procesos de consulta no implica que el deber estatal de consulta se limite al cumplimiento de procedimientos formales*”.

Por lo que, una vez que se haya realizado la consulta previa y se obtengan los resultados, existen dos posibles escenarios: Que el Estado obtenga el consentimiento de la comunidad, pueblo o nacionalidad indígena o que no sea posible el acomodo y por tanto no se logre dicho consentimiento.

En el primer supuesto, si existe el consentimiento y se procede a la ejecución del plan o proyecto, este debe garantizar a la comunidad el participar en los beneficios que esos proyectos reporten, así como recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les cause; y si es posible integrar laboralmente a los miembros de la comunidad en los proyectos respectivos, en condiciones que garanticen la dignidad humana. Además, se deberá mantener canales de comunicación y participación efectiva con los pueblos o comunidades indígenas durante todo el proceso de ejecución del proyecto, a fin de que estos siempre puedan ser escuchados y sus derechos sean respetados.

Esta Corte recalca que, bajo ningún supuesto, el consentimiento de la ejecución del plan o proyecto, por parte de la comunidad, deberá entenderse como una carta abierta para que el Estado realice actividades de explotación de recursos naturales no renovables, sin observar los principios y derechos consagrados en la Constitución y el bloque de, constitucionalidad, como aquellos relativos a la protección de la naturaleza y el medioambiente.

En cambio, en el segundo supuesto, si es que no se logra obtener el consentimiento de la comunidad, pueblo o nacionalidad para la ejecución del plan o proyecto, el artículo 57 numeral 7 de la Constitución prescribe que “*se procederá conforme a la Constitución y la ley*”. Al respecto, aun cuando todavía no existe una ley específica de consulta previa en el Ecuador (y esta Corte ya ha ordenado al legislativo su expedición, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que:

*Art. 83.- Valoración. - Si de los referidos procesos de consulta deriva una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, **la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente argumentada y motivada de la instancia administrativa superior***

correspondiente; la cual, en el caso de decidir la ejecución, deberá establecer parámetros que minimicen el impacto sobre las comunidades y los ecosistemas; además, deberá prever métodos de mitigación, compensación y reparación de los daños, así como, de ser posible, integrar laboralmente a los miembros de la comunidad en los proyectos respectivos, en condiciones que garanticen la dignidad humana (énfasis añadido).

Por lo que, ante casos excepcionales donde se opte por la ejecución del proyecto aun cuando no exista el consentimiento de la comunidad, el Estado deberá, por un lado, motivar expresamente las razones por las que no ha sido posible acomodar el proyecto o modificarlo de acuerdo con las preocupaciones, demandas y propuestas expresadas por las comunidades que serían afectadas, respondiendo así su negativa. Y, por otro lado, establecer expresamente las razones objetivas, razonables y proporcionales que justifican la continuidad del proyecto pese a su oposición mayoritaria de la comunidad o comunidades respectivas, recordando que bajo ningún concepto se puede realizar un proyecto que genere sacrificios desmedidos a los derechos colectivos de las comunidades y de la naturaleza.

Además, en respeto a sus derechos colectivos, obligatoriamente debe (i) asegurarse que las comunidades que serán afectadas participen de los beneficios que reporte la actividad o programa y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades; (ii) mantener canales de comunicación y participación efectiva con los pueblos o comunidades indígenas afectados por la ejecución del proyecto; (iii) incluir parámetros que minimicen el impacto sobre las comunidades y los ecosistemas, así como prever métodos de mitigación, compensación y reparación de todos los daños que puedan causarse a la comunidad; y, (iv) de ser posible y aceptado por la comunidad involucrada, integrar laboralmente a los miembros de la comunidad en los proyectos respectivos, en condiciones que garanticen la dignidad humana.

En todo caso, cabe destacar que sin perjuicio de lo anterior el Estado no puede llevar a cabo planes o proyectos que conlleven sacrificios que resulten desproporcionados para los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y de la naturaleza, incluso cuando estos puedan perseguir la satisfacción de finalidades legítimas en una sociedad democrática.

En este sentido, se debe tomar en consideración lo reconocido por el ex Relator Especial de la ONU, James Anaya:

“la solidez o importancia de la finalidad de lograr el consentimiento varía según las circunstancias y los intereses indígenas que estén en juego. Un efecto directo y considerable en la vida o los territorios de los pueblos indígenas establece una presunción sólida de que la medida propuesta no deberá adoptarse sin el consentimiento de los pueblos indígenas. En determinados contextos, la presunción puede convertirse en una prohibición de la medida o el proyecto si no existe el consentimiento de los indígenas”

iii) Sobre los derechos de la naturaleza y al medio ambiente sano y equilibrado

Los habitantes de la Comunidad de Sinangoe consideran que también se ha vulnerado su derecho a un medio ambiente sano y equilibrado y que se ha afectado los derechos de la naturaleza. Así, han manifestado que el agua está contaminada y que *“se ha eliminado plantas necesarias para la vida de la comunidad, particularmente plantas medicinales como la Tsinimba, la cual es utilizada en el tratamiento de afecciones respiratorias y como alivio a la tos; y sin las cuales se pierde un valioso método de tratamiento a enfermedades comunes”*.

Mencionan, además, que respecto del yoko, una planta con propiedades espirituales y energéticas, *“debido a que los invasores constantemente derriban árboles y deforestan el territorio para crear caminos, campamentos y zonas de minería; esta planta sagrada para el pueblo Cofán se ve amenazada”*.

Al respecto, en las sentencias de instancia los jueces por medio de los hechos probados establecieron que, en efecto, existieron afectaciones a la naturaleza y al derecho a vivir en un ambiente sano. Los jueces de la Sala Provincial determinaron que existió vulneración a los derechos de la naturaleza en razón *“de la visita a los lugares afectados y la aceptación de parte de los accionados, de haber ya otorgados títulos concesionarios para explotación metálica aurífera y que además se encuentra otras en proceso de calificación, para atacar territorios y montañas que están a los alrededores o en área de influencia de los ríos Cofán y Chingual, cuyas cuencas dan origen al río Aguarico; estas concesiones ya identificadas y todas otras que aún están por verificarse, “representan una verdad [...]”*. Por su parte, el juez de instancia identificó que los procesos de minería que se realizaron en la comunidad de Sinangoe perjudicaron *“a la caza, pesca, [esto] afectaría a la fauna y flora de la zona, indicando que no solo la Comunidad Cofán A`I Sinangoe es la beneficiada, sino quienes viven a ribera del río (sic) Aguarico”*.

Por lo que, se encuentra que estos derechos fueron oportunamente tutelados por los jueces de la acción de protección y en consecuencia se ratifica su decisión al respecto. En todo caso, esta Corte Constitucional estima necesario hacer algunas precisiones.

La Constitución respecto de los derechos de la naturaleza prescribe:

1. La naturaleza es sujeto de derechos y tiene derecho a *“que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”*.
2. El Estado tiene la obligación de *“aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”*.
3. El Estado *“regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques*

nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”.

Al respecto, la sentencia No. 22-18-IN/21, establece que la naturaleza no es un ente abstracto, una mera categoría conceptual o un simple enunciado jurídico. Tampoco es un objeto inerte o insensible. Cuando la Constitución establece que hay que respetar “*integralmente*” la existencia de la naturaleza y reconoce que es “*donde se reproduce y realiza la vida*”, nos indica que se trata de un sujeto complejo que debe ser comprendido desde una perspectiva sistémica.

Así también, se ha establecido que la naturaleza está conformada por un conjunto interrelacionado, interdependiente e indivisible de elementos bióticos y abióticos (ecosistemas). La naturaleza es una comunidad de vida. Todos los elementos que la componen, incluida la especie humana, están vinculados y tienen una función o rol⁸². De modo que, la naturaleza, como un todo, y cada uno de sus componentes sistémicos que actúan interrelacionadamente al permitir la existencia, mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, la estructura, las funciones y los procesos evolutivos, están reconocidos y protegidos por la Constitución.

Por eso, la naturaleza y cada uno de los elementos que la componen, deben ser respetados, promovidos y garantizados sin distinción de ningún tipo. De ahí que, el Estado está obligado a respetar los ecosistemas y los elementos que lo conforman, para cumplir sus ciclos vitales, proteger su estructura, funciones y procesos evolutivos.

En este caso, al encontrarnos en las inmediaciones del Parque Nacional Cayambe-Coca, se identifica que están en juego ríos, bosques y otros elementos de la naturaleza que son de trascendental importancia, no solo para la comunidad de Sinangoe, sino para la pervivencia de la biodiversidad de flora y fauna de nuestro país y del mundo. Estos elementos están estrechamente conectados entre sí y su sostenibilidad y bienestar tiene repercusiones en los derechos constitucionales de todas las personas y de la naturaleza misma. En esta línea, constituye un deber del Estado, ante este tipo de actividades de extracción de recursos no renovables, respetar los mandatos constitucionales de forma sistemática y atendiendo a su integralidad, procurando con ello siempre garantizar estos derechos.

Es propio de las actividades de explotación minera, por ejemplo, generar más o menos repercusiones en el ciclo natural del medio ambiente e incluso generar daños medioambientales de distinta magnitud. Por tal motivo, cualquier actividad de este tipo debe contar con medidas y mecanismos que velen por la protección de la naturaleza y los mismos deben constar en los planes o programas que sean consultados a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos montubios o afroecuatorianos, según corresponda.

En relación con las afirmaciones de algunos legitimados pasivos respecto de que no se probó el daño ambiental o la afectación a los derechos de la naturaleza en la acción de protección, esta Corte recuerda que, en este tipo de casos, la carga de la prueba de que no existen daños o vulneraciones

de derechos corresponde a las autoridades y no a los demandantes, conforme a lo prescrito en el artículo 16 de la LOGJCC”.

Finalmente, sobre las afirmaciones de los representantes del MAATE de que la guardia indígena de la comunidad A'í Cofán y su ley de protección y control del territorio ancestral “*no es válida ya que no ha cumplido con el principio de reserva de ley, además hay que tener mucho cuidado ya que se estaría formando una policía o milicia paralela a la que el estado tiene para el control*”. Esta Corte, sin avalar su contenido pues no ha tenido acceso a ella, enfatiza en que la adopción de normas internas -que responden a necesidades específicas de la comunidad- son parte de un ejercicio legítimo del derecho a practicar su derecho propio prescrito en el artículo 57 numeral 10 de la Constitución y por tanto deben ser comprendidas por las entidades del Estado desde una óptica intercultural y dialógica que no pretenda aplicar los mecanismos jurídicos mestizos a su ejercicio de autodeterminación. Así también, respecto de la creación de una guardia indígena, se encuentra que esta también forma parte de sus usos y costumbres y responde a la facultad que tienen las comunidades y pueblos indígenas para la generación y ejercicio de la autoridad dentro de su territorio ancestral, de conformidad con lo prescrito en el artículo 57 numeral 9 de la Constitución, sin que por ello pueda considerarse, *pero sé* que exista una policía o milicia paralela. En todo caso, esta debe siempre respetar y enmarcarse en los límites previstos por la Constitución.

iv) Minería ilegal y sus implicaciones para los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

El MAATE, la ARCOM y la PGE advirtieron que la afectación a los territorios de la Comunidad de Sinangoe surgen en gran parte de actividades mineras ilegales sobre las que no tienen control aun cuando existen mecanismos administrativos para ello.

Como punto de partida, este Organismo Constitucional advierte que la existencia de actividades de explotación minera ilegal no constituye un hecho aislado, por el contrario, es un problema estructural que afecta a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, así como al ejercicio de los derechos constitucionales de la población y de los ecosistemas a lo largo del territorio nacional.

En tal sentido, teniendo en cuenta lo señalado en el acápite anterior con relación a que las actividades de explotación minera generan siempre algún impacto en la naturaleza, cuando se trata de explotación minera ilegal esto se potencializa y va a incumplir: **i)** la obligación de efectuar una consulta previa, libre e informada a los pueblos y nacionalidades indígenas; **ii)** la obligación de garantizar que las comunidades participen en los beneficios que esos proyectos reporten; **(iii)** la obligación de indemnizar por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que causen a los pueblos y comunidades; **iv)** el cumplimiento de las licencias ambientales necesarias para la ejecución de las actividades mineras, mismos que procuran salvaguardar los derechos de la naturaleza y la protección de los ecosistemas⁸⁶; y, **v)** la posibilidad de que el Estado, a través de los órganos

competentes, monitoree adecuadamente la ejecución de las actividades mineras y las sancione si corresponde.

Por consiguiente, en virtud de que la minería ilegal, es un delito e infracción administrativa que se halla al margen de la Constitución y la ley, está siempre acarrea graves afectaciones para los derechos colectivos de los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas, para la naturaleza y, en general, también para los derechos relacionados con un medio ambiente sano y equilibrado. Por lo que es obligación del Estado adoptar mecanismos efectivos y eficaces para evitarla y, realizar los controles respectivos y sancionar a quienes incurren en esta práctica, mediante los órganos competentes. Además, este hecho no puede constituir un justificativo de las entidades accionadas para evadir su responsabilidad como autoridades encargadas de velar por los derechos constitucionales. Al contrario, debe ser un eje prioritario de su actuación. (Sentencia No. 273-19-JP/22, Corte Constitucional del Ecuador, pág. 30 –38)

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS VIOLENTADOS

Las disposiciones legales, articulado o normas jurídicas relacionados con los derechos violentado y que han sido citados por los jueces en la sentencia:

Derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Artículo 57. de la Constitución de la República del Ecuador

Derechos de la naturaleza:

Artículo 71. de la Constitución de la República del Ecuador

Artículo 72. de la Constitución de la República del Ecuador

Artículo 73. de la Constitución de la República del Ecuador

Artículo 74. de la Constitución de la República del Ecuador

Derecho a la consulta a la comunidad:

Artículo 398. de la Constitución de la República del Ecuador

Derecho a la consulta:

Artículo 6. del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales

Derecho a consulta a los pueblos interesados:

Artículo 15. del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales

4. RESOLUCIÓN

La Corte Constitucional administrando justicia constitucional conforme lo dispuesto en el artículo 436 de la Constitución de la República y el artículo. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resuelve:

- Confirmar las sentencias emitidas por el juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gonzalo Pizarro de la provincia de Sucumbíos y la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, que declararon la vulneración de los derechos a la consulta previa, a la naturaleza. Al agua, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio, así como a las medidas de reparación integral ordenadas en la sentencia de apelación.
- En aplicación directa del principio de interculturalidad prescrito en el artículo 32 y 57 numeral 12 de la Constitución, se dispone:
- Las secretarías generales y Técnica Jurisdiccional de esta Corte coordinen la traducción integral de esta sentencia al idioma cofán.
- La secretaria general de esta Corte notifique un resumen de la presente sentencia de forma oral ante los accionantes y la autoridad indígena.
- Notificar al Consejo de la Judicatura, al Consejo de Igualdad para pueblos y Nacionalidades y al Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montubias de la Defensoría del Pueblo del Ecuador para que desde la notificación de la sentencia publiquen esta sentencia en la parte principal de su sitio web institucional con un hipervínculo que dirija al documento completo, por el periodo de 3 meses consecutivos. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, los responsables del departamento de tecnología y comunicación de dichas instituciones deberán remitir a esta Corte: (i) dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del portal web de la institución y (ii) dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de 3 meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, del que se advierte que efectivamente la entidad obligada publicó de manera ininterrumpida en su sitio web la presente sentencia.
- Notifíquese y cúmplase (Sentencia No. 273-19-JP/22, Corte Constitucional, pág. 38-39)

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

El Derecho Ambiental surge de la necesidad de controlar, regular y tomar medidas a las actividades del ser humano frente a la naturaleza, con la finalidad de establecer límites en una sociedad que aprovecho de una manera poco convencional los recursos que la naturaleza ha proporcionado por muchos años y que en la actualidad se encuentra en decadencia; este aprovechamiento indiscriminado de recursos han alterado el equilibrio del medio ambiente de los ecosistemas,

poniendo en peligro la vida misma de la humanidad; los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), constituye un marco global con grandes expectativas hacia el 2030, en el caso que nos ocupa el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) Nro. 15, habla de “Gestionar, sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de la biodiversidad”.

La sentencia de la Causa de la Comunidad Cofán de Sinangoe Nro. 273/19/JP/22, de fecha 21 de enero del 2022, hace referencia que se vulneraron los derechos de la naturaleza el “...derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales...”; y, “...derecho a su restauración...”, entre otros; dicho esto, todos los caminos trazados por el Derecho Ambiental, por el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) Nro. 15; y, la sentencia materia del presente estudio, misma que sienta un precedente con su decisión favorable a los quejosos o reclamantes de la vulneración de sus derechos contemplados en la Carta Magna, se vinculan entre sí, ya que tienen un objetivo común el de proteger a la naturaleza, pensando en días mejores para la humanidad, para vivir en un medio ambiente sano y equilibrado, sin contaminación del agua, protegiendo los bosques de la tala sin control, erradicando la pobreza el hambre, la discriminación.

La contaminación ambiental no solo afecta directamente a la naturaleza y al medio ambiente, sino que también afecta y es una amenaza contra la salud de la humanidad, un ejemplo claro y palpable el COVID 19, que puso a meditar al mundo entero; es hora; ayudemos a concienciar sobre la contaminación ambiental, educando desde los más pequeños, dando charlas en aulas escolares, universitarias, socializando y concientizando tanto en los sectores urbanos como rurales, haciendo conocer sobre la gravedad del tema y la responsabilidad que tenemos todos los seres humanos para evitarlo, haciendo causa común desde el espacio que nos encontremos o nos toque vivir, ciudadanía y autoridades, pidiendo se instauren políticas públicas que sean aplicables y efectivas, este comentario busca la justicia social anhelada por todos.

3.4. Análisis de resultados

El Derecho Ambiental surge de la necesidad de controlar, regular y tomar medidas a las actividades del ser humano frente a la naturaleza, con la finalidad de establecer límites en una sociedad que aprovecho de una manera poco convencional los recursos que la naturaleza ha proporcionado por muchos años y que en la actualidad se encuentra en decadencia; este aprovechamiento indiscriminado de recursos han alterado el equilibrio del medio ambiente de los ecosistemas, poniendo en peligro la vida misma de la humanidad; los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), constituye un marco global con grandes expectativas hacia el 2030, en el caso que nos ocupa el Objetivo de Desarrollo Sostenible

(ODS) Nro. 15, habla de “Gestionar, sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de la biodiversidad”.

La sentencia de la Causa de la Comunidad Cofán de Sinangoe Nro. 273/19/JP/22, de fecha 21 de enero del 2022, hace referencia que se vulneraron los derechos de la naturaleza el “...derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales...”; y, “...derecho a su restauración...”, entre otros; dicho esto, todos los caminos trazados por el Derecho Ambiental, por el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) Nro. 15; y, la sentencia materia del presente estudio, misma que sienta un precedente con su decisión favorable a los quejosos o reclamantes de la vulneración de sus derechos contemplados en la Carta Magna, se vinculan entre sí, ya que tienen un objetivo común el de proteger a la naturaleza, pensando en días mejores para la humanidad, para vivir en un medio ambiente sano y equilibrado, sin contaminación del agua, protegiendo los bosques de la tala sin control, erradicando la pobreza el hambre, la discriminación.

La contaminación ambiental no solo afecta directamente a la naturaleza y al medio ambiente, sino que también afecta y es una amenaza contra la salud de la humanidad, un ejemplo claro y palpable el COVID 19, que puso a meditar al mundo entero; es hora; ayudemos a concienciar sobre la contaminación ambiental, educando desde los más pequeños, dando charlas en aulas escolares, universitarias, socializando y concientizando tanto en los sectores urbanos como rurales, haciendo conocer sobre la gravedad del tema y la responsabilidad que tenemos todos los seres humanos para evitarlo, haciendo causa común desde el espacio que nos encontremos o nos toque vivir, ciudadanía y autoridades, pidiendo se instauren políticas públicas que sean aplicables y efectivas, este comentario busca la justicia social anhelada por todos.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; el Estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1. Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Ambiental en el contexto de la Covid-19

El análisis de la garantía y protección de los derechos humanos y ambientales que protegen a las comunidades, de las vulneraciones que pueden darse en el transcurso de los años afectando al Ecuador, evidencia un contraste en cuanto al panorama que se cree tener como sociedad y el que se tiene realmente, sobre todo en las comunidades indígenas que muchas veces son dejadas en el olvido, ya sea por la falta de recursos o por la diferencia cultural y de habla que poseen, la cual representa en muchos casos, una limitante para cualquier persona que desee tener un contacto con ellos.

El derecho ambiental hoy en día busca el cuidado de la biodiversidad que existe a nivel mundial, ya que, muchos de los territorios considerados como reservas de biosfera y reservas naturales han sido violentados por el ser humano, quien en la búsqueda de diversos productos que muchas veces son endémicos del lugar, tienden a alterar el funcionamiento de dicho ecosistema, sin tomar en consideración que estos son productos que la naturaleza provee para sí misma, más no para que sean explotados.

El suceso más importante tras la COVID19, fue la exagerada explotación minera con la cual se buscaba obtener recursos económicos para que se subsanen las deudas externas que adquirieron los Gobiernos de turno que afrontaron la pandemia. La sobreexplotación

minera ha causado una irreparable pérdida a la naturaleza en sí, ya que una de las principales afecciones es la tala excesiva de los bosques a nivel mundial, lo cual ha propiciado consecuencias directas al medio ambiente como es la erosión del suelo, la desertificación del mismo, la falta de nutrientes en el suelo, y sobre todo la disminución de hábitats para las especies por la disminución de los ambientes naturales donde residen tanto la flora y la fauna representativa de cada país. A más de esto, la tala de árboles ha causado el daño a las reservas de biósfera existentes causada por la ambición social que provoca la continuidad de la sobreexplotación petrolera, sin tener en cuenta las afecciones que se realiza al medio ambiente.

Además de esto, la pandemia de Covid19 afecto la capacidad de los organismos y autoridades competentes sobre el cumplimiento de las normativas ambientales debido a restricciones de movilidad y recursos limitados. Esto ha llevado a un replanteamiento de las estrategias de aplicación y a la incorporación de tecnologías de monitoreo y seguimiento más avanzadas. Teniendo en cuenta que desde la promulgación de la Carta Magna de 2008 se reconoce al medio ambiente como un sujeto de derechos, promoviendo la internacionalización del derecho en base a una cooperación internacional más estrecha en asuntos ambientales y de salud. Esto ha llevado a un mayor énfasis en la armonización de las normativas ambientales a nivel global y en la colaboración entre países para abordar los desafíos ambientales comunes.

Por lo cual, el desarrollo del estudio permite a la sociedad conocer de que forma se debe trabajar en conjunto para que las acciones que se realicen no afecten a ninguno de los actores de este proceso, siendo importante conocer como el cuidado de la naturaleza propicia a todos los ciudadanos una mejor calidad de vida y recursos que permiten continuar con el desarrollo de la sociedad propiamente.

Finalmente, es importante destacar que el estudio del Derecho Ambiental con el paso de los años ha tomado más repercusión en la sociedad ya que, los efectos han causado una preocupación mayor, donde la sociedad se ha vuelto más consciente de que la forma de actuar y de cuidado del medio ambiente. Dado que, la pandemia de la COVID-19 ha tenido

un impacto significativo en el campo del Derecho Ambiental, destacando la interconexión entre la salud humana y el medio ambiente, así como generando nuevas cuestiones legales y la necesidad de adaptarse a un entorno cambiante. Estas tendencias e innovaciones continuarán influyendo en la forma en que se abordan los problemas ambientales en el futuro.

4.2. Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. (15)

El Ecuador, así como todos los países que han adoptado el plan de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 propuesto por la ONU, deben realizar diversos trabajos para que las políticas públicas que se vayan implementado a lo largo del mandato presidencial tengan relación con el desarrollo de la sostenibilidad para que la sociedad tenga un mayor conocimiento de los beneficios que trae consigo un desarrollo sostenible y en base al cuidado del medio ambiente, lo que mejora la calidad de vida de los ciudadanos en general.

En base a esto, se revisó el Plan Nacional de Desarrollo para 2017-2021 y se planeó que actuara como un instrumento que especifica la provisión de derechos básicos para todas las personas, así como para las personas jurídicas, como la naturaleza, que es la existencia de derechos, que de acuerdo con Barahona y Añazco (2020) la naturaleza “es un sujeto de derechos que implica (desde una visión occidental de los derechos) la obligación de respeto, garantía y protección. Estos objetivos se proponen como retos en la formulación de política pública, expedición de normativa de protección” (p. 1) por lo cual, el desarrollo de los planes de trabajo de un Gobierno debe tomar en cuenta las acciones que se pueden realizar para apoyar al cuidado y protección de la naturaleza.

En Ecuador, en el plan nacional de desarrollo 2017-2021. Tiene 3 ejes principales de trabajo. Los objetivos fijados por el gobierno para la protección de la naturaleza y el medio ambiente son obvios. El primer objetivo basado en la protección del medio ambiente es el objetivo 3: protección de las generaciones actuales y futuras. de la naturaleza, donde el principal desafío a abordar por los programas nacionales es el desarrollo sostenible de una buena vida, lo que incluye reestructurar el gobierno para pasar a una economía basada en el

conocimiento biológico, posicionando la biodiversidad como un recurso. conocimiento y experiencia.

Como menciona el Plan de Desarrollo Nacional este plan se basada en la idea de “la Revolución Ecológica debe ser la consolidación del cambio de la matriz productiva y de la matriz energética, como base para la generación de empleo y riqueza, reduciendo las emisiones que contribuyen al cambio climático y garantizando la conservación y el mantenimiento de nuestro patrimonio natural” (Secretaría Nacional de Planificación, 2017, pág. 64), dicho objetivo mencionado anteriormente propuso un total de 9 políticas públicas para su cumplimiento y teniendo en cuenta el desarrollo de las nuevas generaciones en beneficio de la sociedad y del cuidado de la naturaleza. Las políticas que mantienen relación con el ODS. 15, son las políticas expresadas a continuación:

- **“3.2.** Distribuir equitativamente el acceso al patrimonio natural, así como los beneficios y riqueza obtenidos por su aprovechamiento, y promover la gobernanza sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables” (Plan de Desarrollo Nacional 2017-2021, 2017, pág. 64)
- **“3.4.** Promover buenas prácticas que aporten a la reducción de la contaminación, la conservación, la mitigación y la adaptación a los efectos del cambio climático, e impulsar las mismas en el ámbito global” (Plan de Desarrollo Nacional 2017-2021, 2017, pág. 64).
- **“3.8.** Promover un proceso regional de protección y cuidado de la Amazonía, como la mayor cuenca hidrográfica del mundo” (Plan de Desarrollo Nacional 2017-2021, 2017, pág. 64).

Cada una de las metas fue propuesta para su cumplimiento durante los 4 años de gobierno de Lenin Moreno, que fue el presidente que vivió durante su mandato la pandemia global y los distintos problemas económicos, de salud y medioambientales que acrecentaron al Ecuador. Siendo así que el desarrollo de cada una de las políticas no se han cumplido en su totalidad, si bien existe un avance que se a divisado en base al trabajo del gobierno actual, aún existen deficiencias en cuanto al cuidado del medio ambiente como sujeto de derechos,

y sobre todo, aún existe cierto índice de racismo hacia las comunidades indígenas quienes son las más afectadas en el contexto medioambiental, ya que, muchas de estas comunidades dependen del medioambiente para su subsistencia en la sociedad, por lo que el efecto de despreocupación, contaminación y demás causante que afectan al medio ambiente ponen en peligro la calidad de vida de estas comunidades que se alimentan y conviven diariamente con los distintos recursos que ofrece la naturaleza.

Debido a las afecciones de la reciente consulta popular realizada a nivel nacional sobre la continuidad de las obras petroleras en el bloque 45 ITT del parque Yasuní, dio resultados positivos para el cuidado del medio ambiente, dado que las operaciones petroleras dentro del ITT deben ser suspendidas con inmediatez ya que, la sociedad ha optado por mantener el petróleo bajo tierra de manera indefinida, no obstante, la sorpresa para la sociedad es que justamente en las provincias en las que se encuentra dicho bloque la comunidad apoyaba la continuidad de los trabajos petroleros, haciendo énfasis en que dichos trabajos les proporciona una estabilidad económica, sin embargo, estas comunidades no tenían en cuenta los daños y perjuicios que provocaría al ambiente en el que se desenvuelven continuamente.

En último punto, se debe tener en cuenta que los avances más importantes dentro del país en relación con el ODS 15, es el establecimiento de una red de parques nacionales y áreas protegidas que abarcan una gran diversidad de ecosistemas, estos espacios contribuyen significativamente a la conservación de la biodiversidad y al cumplimiento del ODS 15. A su vez, el gobierno ecuatoriano ha implementado políticas para combatir la tala ilegal y fomentar la gestión sostenible de los bosques, lo que es esencial para la protección de los ecosistemas terrestres.

Sin embargo, además de la minería ilegal, otros desafíos que enfrenta el Ecuador en cuanto a la protección de los derechos al medio ambiente es la expansión agrícola y la deforestación para la agricultura representan una amenaza para los ecosistemas terrestres, por lo cual es necesario promover prácticas agrícolas sostenibles y una gestión adecuada del uso del suelo. La contaminación del suelo y el cambio climático también afectan

negativamente a los ecosistemas terrestres. Ecuador debe abordar estos problemas para proteger la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

Por lo cual, el punto de trabajo para el país es la promoción y participación ciudadana y la educación ambiental para fortalecer la implementación del ODS 15. La conciencia pública y la participación son fundamentales para la conservación de la biodiversidad.

En resumen, Ecuador ha logrado avances significativos en la protección de los ecosistemas terrestres y la biodiversidad al consagrar derechos naturales en su constitución y establecer áreas protegidas a través de políticas como la creación de áreas protegidas. Sin embargo, enfrenta importantes desafíos relacionados con la extracción de recursos naturales, la expansión agrícola, la contaminación y el cambio climático. Para que Ecuador alcance el ODS 15, debe continuar sus esfuerzos para abordar estos desafíos y promover la conservación.

4.3. Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

La Corte Constitucional de Ecuador ha jugado un papel importante en la protección de los derechos ambientales del país. En los últimos años, esta institución ha emitido una serie de sentencias y resoluciones que contribuyen a fortalecer el marco legal y constitucional para la protección del medio ambiente. La primera iniciativa, que debe ser reconocida como uno de los hitos más destacados en la protección ambiental en el Ecuador, fue la incorporación de los Derechos de la Naturaleza a la Constitución en 2008. El Tribunal Constitucional juega un papel fundamental en la interpretación y aplicación de la Constitución. Hay que reconocer que la naturaleza tiene sus propios derechos que deben ser respetados y protegidos. Esta perspectiva ayudó a cambiar el enfoque del país hacia la conservación del medio ambiente.

Esto se basa en la importancia que existe hoy en día en el cuidado del medio ambiente, ya que, la sociedad hoy en día se preocupa por el futuro que existe en la Tierra, sobre todo en ambientes ecológicos. Se reconoce además que la Corte Constitucional ha emitido fallos que han establecido restricciones y regulaciones más estrictas sobre actividades que pueden dañar el medio ambiente, como la minería a gran escala y la

explotación petrolera en áreas sensibles, que es el punto de análisis de la sentencia que se ha seleccionado, donde se reconoce que tales fallos han promovido un enfoque más equilibrado entre el desarrollo económico y la protección ambiental.

Es necesario mencionar que la Corte Constitucional ha fomentado la participación de la sociedad civil en decisiones relacionadas con el medio ambiente. Ha instado a las autoridades a llevar a cabo consultas y procesos participativos en casos en los que se puedan ver afectados los ecosistemas, lo que garantiza que las comunidades locales tengan voz en las decisiones que pueden influir en su entorno natural. Como en el caso presentado la comunidad que se encontraba más cercana al río afectado por las emisiones y riegos de petróleo tuvo un punto participativo en el juicio, la correcta intervención de los órganos de justicia oportunos ha apoyado a la protección de áreas naturales y la biodiversidad, respaldando la conservación de ecosistemas críticos y la preservación de la rica diversidad biológica del país.

Por lo tanto, al analizar la sentencia, se considera que la responsabilidad del Estado ecuatoriano y de las empresas privadas por la protección ambiental y la intensificación de la contaminación fue determinada por la actuación judicial. Se deben implementar políticas y regulaciones ambientales, y las empresas deben operar de manera sostenible y responsable para evitar posibles daños al medio ambiente.

En resumen, el trabajo de la Corte Constitucional del Ecuador ha influido significativamente en la protección de los derechos ambientales en el país. Sus decisiones ayudan a fortalecer la importancia de los derechos naturales, limitar las actividades ambientalmente dañinas, promover la participación pública y aumentar la protección de los espacios naturales y la biodiversidad. Así, Ecuador ha desarrollado un enfoque más integral y sostenible de la relación entre desarrollo económico y protección ambiental.

Conclusiones

En base a la investigación desarrollada, y tras el análisis crítico para efectuar la relación entre el ODS 15 y la rama de Derecho Ambiental las conclusiones que han surgido de acuerdo con dicho análisis son:

El logro del ODS 15, que se centra en la vida y la biodiversidad en los ecosistemas terrestres, depende en gran medida de la existencia y la implementación efectiva de una legislación ambiental, como se refleja directamente en Ecuador. Desde 2008, el Estado reconoce la naturaleza como sujeto de derecho. Aquí es donde se utilizan las herramientas necesarias para conservar y gestionar de forma sostenible los recursos naturales.

La legislación ambiental desempeña un papel importante en la promoción de la gestión sostenible de los recursos naturales, como la gestión forestal, la permacultura y la conservación de la biodiversidad, mejorando así la salud y la resiliencia de los ecosistemas terrestres. Con base en esto, se concluyó que el veredicto de la Corte Constitucional es correcto, porque la naturaleza está protegida de la contaminación que afecta negativamente a la población circundante.

La conservación de la biodiversidad y la gestión sostenible de los ecosistemas terrestres a menudo requieren cooperación internacional y transnacional y unificación legal. La legislación ambiental exige que los países trabajen juntos para resolver problemas globales, como la protección de especies en peligro de extinción y la gestión de ecosistemas compartidos.

Mediante el análisis correlacional entre la sentencia y el ODS 15, se prevé un llamado de atención al Estado para aumentar el enfoque existente en el cuidado de la naturaleza, que hoy en día es considerada un sujeto de derechos, siendo primordial el cuidado de este para cumplir con las metas de la Agenda 2030 para un mejor desempeño jurídico, nacional e internacional.

Finalmente, como última conclusión se reconoce que el análisis del ODS 15, con una sentencia en específico permite ampliar el conocimiento y panorama de cómo debe actuar cada uno de los organismos jurídicos en cuanto al cumplimiento de las leyes que protegen y

garantizan el pleno ejercicio de los derechos de las comunidades indígenas, considerados como personas o grupos de atención prioritaria dentro del Estado.

En resumen, el análisis del ODS 15 y el Derecho Ambiental demuestra la interconexión entre la protección de los ecosistemas terrestres, la conservación de la biodiversidad y la existencia de un marco legal sólido y efectivo. El Derecho Ambiental no solo brinda las bases para la protección, sino que también impulsa la participación pública y la cooperación internacional en la búsqueda de un entorno más sostenible.

Recomendaciones

El cuidado del medio ambiente a través del Derecho Ambiental es fundamental para promover la sostenibilidad y la protección de los recursos naturales. En relación con el desarrollo del artículo las recomendaciones son las siguientes:

Se recomienda que el Ecuador por intermedio de la Asamblea Nacional y el Ministerio del Ambiente, revise y fortalezca su legislación ambiental y garantizar que respondan efectiva y apropiadamente a los desafíos ambientales actuales. Además, es importante que exista una garantía de que las leyes ambientales se apliquen eficazmente mediante la imposición de sanciones a quienes no las cumplan, esto fortalece el sentido de la responsabilidad y la rendición de cuentas por la protección del medio ambiente.

Los Estados deben promover la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales, este objetivo se puede lograr mediante consultas públicas, difundiendo mensajes ambientales y promoviendo la educación ambiental en las escuelas y comunidades locales. Una política ambiental exitosa requiere conciencia y participación pública.

Los países deben cooperar regional e internacionalmente para abordar cuestiones ambientales transfronterizas, como la protección de especies en peligro de extinción y la gestión de recursos compartidos, como ríos y ecosistemas transfronterizos.

Los estados deberían trabajar con la industria y la agricultura para promover prácticas sostenibles, esto incluye la promoción de la agricultura orgánica, la gestión forestal sostenible y la regulación del desarrollo de los recursos naturales para minimizar los impactos ambientales negativos.

Se recomienda que el trabajo que se desarrolla por parte del Estado y el Ministerio del Ambiente, se base en la garantía y el cuidado de la naturaleza, teniendo en cuenta la necesidad que representa el cuidado de la misma para un nuevo punto en el cual, se desarrolle una preocupación directa por el medio ambiente y el cumplimiento de las metas del ODS 15 como forma de cumplimiento de la Agenda 2030.

En resumen, el Estado desempeña un papel crucial en la protección del medio ambiente a través del Derecho Ambiental, teniendo en cuenta que el desarrollo de la sentencia y el trabajo directo por parte de los organismos jurídicos son formas en las cuales se garantiza el cuidado de la naturaleza en base al cuidado y cumplimiento de los derechos fundamentales.

Referencias

- Aguilar, G. (2017). Las fuentes y el alcance del derecho al desarrollo y su indivisibilidad con el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. *Ius et Praxis*, 23(1), 465-508. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122017000100013&script=sci_arttext&tIng=en
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Asamblea Nacional. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Quito: Asamblea General. https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf
- Barahona, A., & Añezco, A. (2020). La naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional: interculturalidad y cosmovisión de los pueblos originarios. *FORO, Revista de Derecho*. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.32719/26312484.2020.34.3>
- Cao, A. L. (22 de Octubre de 2020). *Instituto Jane Goodall*. <https://janegoodall.org.ar/convenio-de-la-diversidad-biologica-cdbperspectiva-mundial-sobre-diversidad-biologica/>
- Castaño, G. A. (2020). *Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y Políticas Públicas: Una Mirada desde la Academia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. https://www.researchgate.net/profile/Jaime-Vieira-Salazar/publication/348168236_ODS_11/links/6321f00170cc936cd309c020/ODS-11.pdf
- Cosme, J. (2018). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la academia. *MEDISAN*, 22(8), 838-848. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1029-30192018000800838&script=sci_arttext&tIng=en
- Espitia, I., Amado, M., & Cita, Á. (2022). Los ODS en relación con las entidades no lucrativas en Ecuador y Colombia. Una mirada al aspecto tributario y contable. *Revista Investigación y Negocios*, 15(25), 66-82.

<http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2521->

[27372022000100007&script=sci_arttext](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2521-27372022000100007&script=sci_arttext)

Honorable Congreso Nacional. (2004). *Ley de Gestión Ambiental*. Quito: Asamblea Nacional.

<https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/09/LEY-DE->

[GESTION-AMBIENTAL.pdf](https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/09/LEY-DE-GESTION-AMBIENTAL.pdf)

Lalama, R., & Bravo, A. (2019). América Latina y los objetivos de desarrollo sostenible.

Análisis de su viabilidad. *Revista de Ciencias Sociales*, 25(E1), 12-24.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7113713>

Mehmed, I., Rodríguez, J., & Durantez, M. (2018). *Objetivos de desarrollo sostenible en las*

empresas españolas. Barcelona: Universidad de Valladolid.

<https://uvadoc.uva.es/handle/10324/34388>

Naciones Unidas Derechos Humanos. (2019). *Declaración sobre Progreso Social y*

Desarrollo. New York: ONU. [https://www.ohchr.org/es/instruments-](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-social-progress-and-development#:~:text=El%20progreso%20y%20el%20desarrollo%20en%20lo%20social%20exigen%20la,social%20de%20la%20propiedad%2C%20de)

[mechanisms/instruments/declaration-social-progress-and-](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-social-progress-and-development#:~:text=El%20progreso%20y%20el%20desarrollo%20en%20lo%20social%20exigen%20la,social%20de%20la%20propiedad%2C%20de)

[development#:~:text=El%20progreso%20y%20el%20desarrollo%20en%20lo%20soc](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-social-progress-and-development#:~:text=El%20progreso%20y%20el%20desarrollo%20en%20lo%20social%20exigen%20la,social%20de%20la%20propiedad%2C%20de)

[ial%20exigen%20la,social%20de%20la%20propiedad%2C%20de](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-social-progress-and-development#:~:text=El%20progreso%20y%20el%20desarrollo%20en%20lo%20social%20exigen%20la,social%20de%20la%20propiedad%2C%20de)

ONU MUJERES. (2019). *United Nations Women*. [https://www.unwomen.org/es/news/in-](https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/women-and-the-sdgs/sdg-15-life-on-land)

[focus/women-and-the-sdgs/sdg-15-life-on-land](https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/women-and-the-sdgs/sdg-15-life-on-land)

Organización de las Naciones Unidas. (2015). *United Nations*.

[https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-](https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/)

[la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/](https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/)

Organización de las Naciones Unidas. (2015). *United Nations*.

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/biodiversity/>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2017). *El apoyo*

de la FAO para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Brasil: FAO.

Organización Internacional del Trabajo. (2017). *Código Internacional del Trabajo*. OIT.

<https://www.ilo.org/global/lang--es/index.htm>

- Organización Mundial del Comercio. (2012). *Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas*. Nueva York: ONU.
https://www.wto.org/spanish/thewto_s/coher_s/mdg_s/mdgs_s.htm
- Rincón, A., Arias, P., & Clavijo, M. (2021). *Hacia una valoración Incluyente y plural de la Biodiversidad y los Servicios Ecosistémicos* (Primera ed.). Universidad Nacional de Colombia.
https://d1wqtxs1xzle7.cloudfront.net/65940974/Libro_valoracion_Plural_FINAL-libre.pdf?1615216714=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DPercepcion_de_servicios_ecosistemas_po.pdf&Expires=1702150375&Signature=Laq-nOp-zQolk8Xfer0-jdJW8g0VC7nk
- Sachs, J. (2015). *The Age of Sustainable Development*. Barcelona: PAPF, SLU.
https://static0planetadelibroscommx.cdnstatics.com/libros_contenido_extra/31/30978_La_era_del_desarrollo_sostenible.pdf
- Sánchez, J., Domínguez, R., León, M., Samaniego, J., & Sonkel, O. (2019). *Recursos naturales, medio ambiente y sostenibilidad*. Naciones Unidas.
<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/e43ad745-6b7d-48e4-a016-b753fdd3b659/content>
- Secretaría Nacional de Planificación. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017 - 2021 - Toda una Vida*. Quito: Asamblea Nacional Constituyente.
- Serrano, E. G. (2020). Adaptaciones al Subsistema Nacional de Evaluación de Costa Rica a partir de los ODS. *Cuadernos Del Claeh*, 39(112), 77-90.
<https://ojs.claeh.edu.uy/publicaciones/index.php/cclaeh/article/view/458>
- Shiva, V., & Cullinan, C. (26 de Junio de 2020). *UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR*.
<https://www.uasb.edu.ec/posgrados-2020-vandana-shiva-y-cormac-cullinan-abrieron-la-presentacion-de-la-maestria-de-derechos-de-la-naturaleza-y-justicia-intercultural-id3183165/>

- Soares, E. (2020). Identificación de organismos en la alfabetización para la biodiversidad en la escuela: caso de estudio con grillos y saltamontes en institutos de enseñanza secundaria en España. <http://hdl.handle.net/10366/150835>
- Solunion. (20 de Octubre de 2020). *Solunion 1*. <https://solunion.com/nuestro-compromiso-con-el-ods-15-vida-de-ecosistemas-terrestres/>
- Tabilo, E. (2003). El Beneficio de los Humedales en la Región Neotropical. *Centro Neotropical de Entrenamiento en Humedales*, 1-81.
- Tena, E., & Hernández, A. (2014). *Nuestro medio ambiente: cápsulas facilitadoras para su aprendizaje en la realidad dominicana*. Santo Domingo: Centro Cultural Poveda. <https://bvearmb.do/handle/123456789/962>
- United Nations. (2015). *United Nations*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/biodiversity/>
- Uzcátegui, O. (2016). Objetivos de desarrollo sostenible 2015-2030. *Revista de Obstetricia y Ginecología de Venezuela*, 26(2), 73-75. http://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S0048-77322016000200001&script=sci_arttext